

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Resolución de 26/10/2017, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto: Concesiones de explotación derivadas de los permisos de investigación Matamulas-F1 CRC 12.919, Rematamulas-Fracción 1º CRC 12.920-10 y Rematamulas-Fracción 2ª CRC 12.920-20 (expediente PRO-CR-15-0539), situado en los términos municipales de Torrenueva y Torre de Juan Abad (Ciudad Real), cuyo promotor es Quantum Minería, SL. [2017/13014]

La Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, define la declaración de impacto ambiental en su artículo 5.3 como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación de impacto ambiental ordinaria, que evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y determina las condiciones que deben establecerse para la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el desmantelamiento o demolición del proyecto.

Asimismo, en su artículo 9.1 se establece que los proyectos incluidos en su ámbito de aplicación deben someterse a una evaluación ambiental antes de su autorización por el órgano sustantivo, o bien, si procede, antes de la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa. En particular, su artículo 7.1 determina los proyectos que deben someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Por otro lado, la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional autonómica, y determina los plazos de la tramitación así como aquellos otros proyectos que además de los ya indicados por la Ley 21/2013 deben verse sometidos a evaluación de impacto ambiental.

El proyecto denominado “Concesiones de explotación derivadas de los permisos de investigación Matamulas-F1 CRC 12.919, Rematamulas Fracción 1º CRC 12.920-10 y Rematamulas-Fracción 2ª CRC 12.920-20” se encuadra en el Anexo I, Grupo 2. Industria extractiva, apartado a) 1º Explotaciones en las que la superficie de terreno afectado supere las 25 hectáreas”, de la Ley 4/2007 así como de la Ley 21/2013.

Primer.- Promotor, órgano sustantivo y descripción del proyecto.

El promotor del proyecto “Concesiones de explotación derivadas de los permisos de investigación Matamulas-F1 CRC 12.919, Rematamulas Fracción 1º CRC 12.920-10 y Rematamulas-Fracción 2ª CRC 12.920-20” (en adelante “Proyecto Matamulas”) es Quantum Minería, S.L.

El órgano sustantivo del proyecto es la Dirección Provincial de Economía, Empresas y Empleo de Ciudad Real. Quantum Minería, S.L. tiene los derechos mineros de dos Permisos de Investigación (P.I.) que se encuentran en los términos municipales de Torrenueva y Torre de Juan Abad, provincia de Ciudad Real, que son:

- P.I. Matamulas, número 12.919 – del que deriva el Proyecto de Explotación de Matamulas.
- P.I. Rematamulas, número 12.920 – del que derivan dos Proyectos de Explotación, denominados Rematamulas Fracción 1ª y Rematamulas Fracción 2ª.

La extensión de estos 2 permisos es de 148 cuadrículas mineras. El relieve en los terrenos del yacimiento mineral es llano, con una inclinación entre el 2% y el 3%.

El Proyecto Matamulas tiene por objeto la explotación de las Concesiones Matamulas y Rematamulas Fracciones 1ª y 2ª en Ciudad Real y se encuadra dentro de la sección C de la Ley de Minas. El mineral con interés económico en el yacimiento es la monacita gris, que es un fosfato de tierras raras, presente en forma de nódulos de pequeñas y diferentes formas y colores. Estos nódulos presentan un alto contenido en europio y neodimio, pero al contrario que la mayor parte de las monacitas de otros yacimientos, se caracteriza por unas bajas concentraciones en torio y uranio. La composición química de la monacita es de alrededor de un 60% de óxidos de tierras raras (REO), un 23 % es de P_2O_5 , un 10 % de SiO_2 y otros componentes adicionales como óxidos de hierro.

La monacita supone una fracción muy pequeña del material extraído, una media de 0,27% de la masa de tierras, luego prácticamente la totalidad del material es devuelto al terreno para su restauración.

A raíz de los estudios realizados los recursos estimados en las zonas de explotación serían:

- Recursos estimados Concesión Matamulas: 2.610.419 m³ o 5.220.873 t.
- Recursos estimados Concesión Rematamulas: 3.585.528,8 m³ o 7.171.057,5 t.
- Producción de mina total: 12.391.895 t de Todo-uno.
- La recuperación del proceso de tratamiento estimado es del 80 %.
- De acuerdo a las pruebas ejecutadas, la densidad del mineral en banco es de 2.000 kg/m³.
- La producción de concentrado final vendible (70% monacita) será de 3.916 t/año.

De toda la superficie ocupada por las Concesiones (1.470 hectáreas), se han seleccionado aquellas zonas consideradas como áreas favorables para la actividad minera, en función de diferentes criterios, siendo la superficie final de explotación de 234 hectáreas. Se aneja plano de localización y delimitación de zonas de explotación aportado por el promotor.

El acceso principal al proyecto se realizará a través de la carretera provincial CR-6112, que une las localidades de Torrenueva y Cázar, hasta la planta de tratamiento. Además se construirán diferentes pistas para la circulación de maquinaria: pistas de acceso, pistas de circulación y pistas interiores del área de explotación; así como zonas de aparcamiento.

El núcleo urbano más próximo es Torrenueva, localizado 1 km al oeste de la Concesión Rematamulas Fracción 1^a. Si bien la zona de explotación más próxima al límite de suelo de naturaleza urbana es de 2.000 m y la planta de tratamiento se encuentra a 4.200 metros.

El proyecto propone la recuperación de este mineral en forma de un único concentrado e incluye la construcción de una planta de tratamiento, en la que se procesará el mineral procedente de la zona de explotación, de la que se extraerá mediante retroexcavadoras, sin necesidad de voladura, a razón de 1.239.190 toneladas al año. La rehabilitación del terreno se realizará mediante minería de transferencia, lo que dará lugar a una restauración de la zona de explotación simultánea a las labores de extracción del mineral.

El mineral vendible es el concentrado de monacita. El cracking de la monacita por medios químicos para la extracción de las Tierras Raras no figura en el alcance del proyecto.

De forma resumida las acciones del proyecto susceptibles de producir impacto son:

A. Fase I: Labores preparatorias (con una duración estimada de 3 meses), que incluyen:

- Retirada de vegetación.
- Retirada y acopio temporal de la tierra vegetal;
- Movimientos de tierras (excavación del terreno y nivelación de superficies para la instalación de la planta de tratamiento, elementos auxiliares, canales y balsas de recogida de aguas).
- Construcción de infraestructuras: pistas y accesos a cada una de las áreas e instalación de la cinta transportadora, instalación del suministro eléctrico – línea eléctrica subterránea de 525 m.
- Construcción de la planta de tratamiento de mineral y de las instalaciones y edificaciones auxiliares.
- Construcción de drenajes y balsas.

B. Fase II: Explotación del mineral mediante minería de transferencia (la vida útil de la explotación es de 10 años):

- La extracción de materiales del depósito se realizará de forma escalonada, mediante bancadas de 2-3 metros de altura de media. El método propuesto consiste en el avance unidireccional en módulos de un solo banco, en el que se efectúa el arranque del estéril. Después de realizar la excavación del primer módulo o hueco inicial, el estéril de los siguientes es vertido en el propio hueco de las fases anteriores. El arranque y la carga del material se realizarán mediante retroexcavadora y pala.
- La explotación de la mina se llevará a cabo durante 5 días a la semana en un único turno de 8 horas.
- El transporte de material se realizará mediante cintas transportadoras, para llevar el mineral hacia la planta y devolver el estéril procedente de la misma, así como camiones, para el transporte de material entre la zona de explotación y el punto de carga y descarga de la cinta transportadora.
- El método propuesto para el beneficio del mineral en la planta de tratamiento es una gravimetría en varias etapas, mediante espirales y mesas de sacudidas, junto con una pequeña separación magnética vía húmeda parcial. Es, por

tanto, un procedimiento puramente físico. Prácticamente todo el tratamiento se realiza por vía húmeda, sin adición de reactivos químicos en ningún punto, salvo el floculante Goma Guar, un producto suministrado en forma sólida que agrupa y flocola las partículas finas. Este producto no es una sustancia o mezcla peligrosa de acuerdo con el Reglamento (CE) n ° 1272/2008.

- La planta de tratamiento operará a lo largo de los mismos 5 días pero durante 24 horas, requiriendo una capacidad de alimentación de 220 t/h. Puesto que el funcionamiento de la mina será durante solo 8 horas al día, es necesario proyectar un acopio de Todo-Uno en cabeza que cubra las necesidades de alimentación de la planta durante 2 días de operación, lo que equivale a un volumen de unos 6.000 m³. En el acopio de estériles, en cambio, bastará con que puedan almacenarse todas las colas de planta de un día, con lo que su capacidad será de algo más de la mitad, de unos 3.300 m³.

- La planta de tratamiento ocupará una superficie de 12,4 hectáreas durante 10 años.

- El estéril producido por la planta de tratamiento se devolverá al hueco de la explotación de forma simultánea, restaurando así las zonas ya explotadas y minimizando el área de afección. La tierra vegetal retirada previamente, se extenderá sobre los estériles de planta ya depositados, extendidos y compactados.

C. Fase III: Clausura y restauración (duración estimada de 2 meses). El Plan de Restauración presentado (Anejo F del EsIA) elaborado de acuerdo a la propuesta de actuación contemplada en el informe de caracterización edafológica y agronómica elaborado por la Universidad de Castilla-la Mancha (Anejo I del EsIA), tiene por objeto garantizar el mantenimiento del uso de cultivo herbáceo tradicional. Una vez extendida la tierra vegetal, se procederá a su arado y a su siembra. Las especies elegidas dependerán de los intereses de los propietarios de los terrenos y de la estación del año en que hayan finalizados los trabajos de extendido de tierra vegetal, pero podrá servir cualquier especie leguminosa o herbácea de crecimiento rápido. Con la aplicación del Plan de restauración previsto se garantiza la restauración del terreno y el mantenimiento de la capacidad agrológica del suelo.

Además, el Proyecto Matamulas incluye las siguientes instalaciones auxiliares:

- Suministro eléctrico
- Taller y almacén en una nave de 24x12x5,8m.
- Oficinas (edificio de 450 m²) y aparcamiento de 50x30 m.
- Vestuario, comedor y primeros auxilios, anejos a las oficinas con una superficie de 15x17 m.
- Laboratorio, en un edificio de 15x17 m.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales asimilables a urbanas de oficinas y vestuario.
- Vallado perimetral de: la planta de tratamiento (longitud de 850 m); las distintas fases de explotación del proyecto (en 13 fases en los 10 años de vida de la explotación, con una longitud total de 31.062 m) y de las instalaciones auxiliares (320 m para las balsas, 4.000 m para las cintas transportadoras y 12.360 m para los viales).
- Sistema de agua potable.
- Sistema de aire comprimido.
- Sistema contra incendios.

El Estudio de Impacto Ambiental incluye un estudio de alternativas, entre la que se encuentran:

- Alternativa cero: supone la no actuación, manteniendo los usos y actividades actuales de la zona. Se argumenta que si bien esta alternativa evitaría los impactos ambientales negativos generados por el proyecto, si no se realizase el proyecto, no se cumpliría el objetivo de abastecimiento de tierras raras para Europa y los beneficios socioeconómicos que puede reportar para la comarca.
- Alternativas de ubicación de las zonas de explotación: quedan delimitadas por la presencia del yacimiento rentable de mineral y las restricciones del permiso de investigación. Dentro de esta superficie, para la localización de la explotación y de los elementos auxiliares del proyecto se han tenido en cuenta una serie de condicionantes ambientales.
- Alternativas de ubicación de la planta de tratamiento: se plantean 5 alternativas que se valoran en función de distintos valores (paisaje, distancia al yacimiento, cota y pendiente del emplazamiento, y presencia de elementos sensibles al ruido y material particulado), siendo seleccionada la A3.
- Alternativas técnicas en transporte de material a planta: se comparan dos alternativas como transporte, mediante camiones, o combinado de cintas y camiones, seleccionándose la segunda por suponer menor impacto ambiental.
- Alternativas respecto al suministro de energía eléctrica: línea de distribución en alta tensión aérea o enterrada. Se selecciona la segunda para evitar afecciones a la avifauna protegida de la zona.

Segundo.- Procedimiento realizado: información pública y consultas.

El 13 de noviembre de 2015 tiene entrada en la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Ciudad Real, a través del órgano sustitutivo, la Solicitud del Documento de Alcance del Estudio de Impacto

Ambiental, presentada por el promotor para cada uno de estos tres proyectos de Concesión minera, acompañada cada una de su correspondiente Documento Inicial (de fecha noviembre 2015):

- Concesión de explotación Matamulas-F1 CRC 12.919.
- Concesión de explotación Rematamulas Fracción 1º CRC 12.920-10.
- Concesión de explotación Rematamulas-Fracción 2ª CRC 12.920-20.

El objeto de la solicitud es realizar la fase de “actuaciones previas”, conforme al artículo 34 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, consistente en la realización de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas y elaboración del Documento de Alcance del estudio de impacto ambiental. Los tres proyectos reciben los números de expedientes de evaluación de impacto ambiental siguientes:

- PRO-CR-15-0541: Concesión de explotación Matamulas, derivado del P.I. Nº 12.919, en Torrenueva.
- PRO-CR-15-0539: Concesión de explotación Rematamulas en su fracción 1ª, derivado del P.I. Nº 12.920-10, en Torrenueva.
- PRO-CR-15-0540: Concesión de explotación Rematamulas en su fracción 2ª, derivado del P.I. Nº 12.290-20, en Torrenueva y en Torre de Juan Abad.

Con fecha 9 de diciembre de 2015 se inició la fase de consultas a las administraciones, personas e instituciones, inicialmente detectadas y previsiblemente afectadas por la realización del proyecto. No obstante, a la vista de los informes recibidos, la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural consideró necesario ampliar la relación de entidades consultadas y por tanto, la prórroga del periodo de consultas en fecha 25 de febrero de 2016, comunicándose así al promotor.

Relación de entidades consultadas	Contestación
Ayuntamiento de Torrenueva	X
Ayuntamiento de Torre de Juan Abad	X
Dirección Provincial Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Ciudad Real - Unidad Coordinación Provincial de Agentes Medioambientales	X
Dirección Provincial Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Ciudad Real - Servicio de Montes y Espacios Naturales	X
Dirección Provincial Consejería de Economía, Empresas y Empleo de Ciudad Real - Servicio de Minas	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana - Ciudad Real	X
Dirección Provincial Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Ciudad Real - Sección de Arqueología	
Instituto Geológico y Minero de España	
Diputación Provincial de Ciudad Real	
Ecologistas En Acción de Ciudad Real	X
Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife)	X
Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural - Viceconsejería de Medio Ambiente - Servicio de Prevención e Impacto Ambiental	
Consejo de Seguridad Nacional (CSN)	X
Universidad de Castilla-La Mancha - Facultad de Ciencias del Medio Ambiente - Departamento de Ciencias Ambientales	
Universidad de Castilla-La Mancha - Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos - Departamento de Ciencia y Tecnología Agroforestal y Genética	
Universidad de Castilla-La Mancha - Escuela de Ingeniería Minera e Industrial de Almadén - Departamento de Ingeniería Geológica y Minera	
ASAJA Ciudad Real	X
UPA Ciudad Real	X
COAG-IR Ciudad Real	X
COAG-IR Valdepeñas	X
D. O. Aceite Campo De Montiel	X

D. O. Valdepeñas	X
Consejo Regulador D.O.P. Queso Manchego	X
Universidad Politécnica de Madrid - Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Montes, Forestal y del Medio Ambiente	
Universidad Autónoma de Madrid - Facultad de Ciencias - Campus de Cantoblanco - Departamento de Geología y Geoquímica	
Universidad Autónoma de Madrid - Facultad de Ciencias - Campus de Cantoblanco - Departamento de Ecología	
CSIC (Consejo Superior de Investigación Científica)	X
Dirección Provincial Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Ciudad Real - OCA de Valdepeñas	
Dirección Provincial Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural De Ciudad Real - OCA de Villanueva de los Infantes	X
Dirección Provincial Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Ciudad Real - Servicio de Agricultura y Ganadería	
Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Ciudad Real - Servicio de Industrias Agroalimentarias, Cooperación y Desarrollo Rural	
Dirección Provincial Consejería de Sanidad de Ciudad Real	X
IREC (Instituto de Investigación en Recursos Cinegéticos)	X
Instituto de la salud Carlos III - Centro Nacional de Seguridad Ambiental	X
Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente	X
Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural – Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales	X

Así mismo dado el alto interés social despertado en la comarca afectada por el posible desarrollo del proyecto en trámite, se recibieron en el Registro de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Ciudad Real unos 7.500 escritos de "alegaciones/sugerencias", en su mayor parte de contenido similar, recogiéndose en el siguiente listado aquellos con mayor significación:

Entidades	
Plataforma Si a la Tierra Viva	Explotaciones Agrícolas Navalavaca y Retamar, S.A.U.
Ganemos Izquierda Unida	Partido Equo Ciudad Real
Ayuntamiento de Valdepeñas (2 escritos)	WWF Adena
Sociedad Albacetense de Ornitológia	Grefa
SAT. 565CM Mendoza	Afammer San Carlos de Valle
Quesería Mendoza	Afammer Castellar de Santiago
Virgen de la Cabeza Sociedad Cooperativa	Bodega Trinidad Fuentes
Campo de Montiel Sociedad Cooperativa	Fernando Vélez Campos
Colibal (S. Ccop. Olivarera de Valdepeñas)	Ayuntamiento de Torre de Juan Abad
Partido Socialista Obrero Español Torrenueva	Fundación Savia (2 Escritos)
Ayuntamiento San Carlos del Valle	Izquierda Unida-Ganemos Valdepeñas
Cooperativa Campo y Ganadera Sto. Cristo Misericordia	Greenpeace España
Plataforma Campo de Montiel Histórico	Ayuntamiento de Almedina
Ayuntamiento de Castellar de Santiago	Ayuntamiento de Cózar
Cooperativa Olivarera San Isidro	Afammer Albaladejo
Afammer Cózar	Oriisos
Afammer Villanueva de los Infantes	Cooperativa Santa Catalina

María del Carmen Morallón Hidalgo	Fundación Savia
Sociedad Cooperativa Nuestra Señora de la Antigua	Cooperativa Nuestra Señora del Pilar
Asociación Cultural el Candil de Torrenueva	Fundación Internacional Restauración Ecosistemas
Ampa Francisco de Quevedo	Ayuntamiento de La Solana
Asociación de pensionistas y jubilados Cózar	
Asociación de propietarios San Isidro	

De acuerdo con la solicitud hecha por el promotor y a las sugerencias recibidas en los informes de consultas, y en aplicación de la Disposición adicional undécima de la Ley 21/2013, la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural acordó, con fecha 18 de octubre de 2016, la acumulación de los tres expedientes de evaluación de impacto ambiental y su tramitación conjunta.

Con fecha 9 de noviembre de 2016 el órgano ambiental remite al promotor el Documento de Alcance del contenido del estudio de impacto ambiental así como las contestaciones recibidas en la fase de consultas, para su consideración en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental unificado para los tres expediente de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 25 de julio de 2017 se recibe en el órgano ambiental el expediente completo de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con el artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, remitido por la Dirección Provincial de Economía, Empresas y Empleo de Ciudad Real. Dicho expediente incorpora un Certificado de 24 de julio de 2017 de tramitación del expediente por el Órgano Sustantivo, que expone lo siguiente:

1. Con fecha 20 de febrero de 2017 el promotor presenta en el Registro (Nº 473493) el Estudio de Impacto Ambiental (acumulado) (documento de 17 de febrero de 2017), así como los proyectos de explotación (modificados) correspondientes a las Concesiones de Explotación Matamulas, Rematamulas-Fracción 1ª, y Rematamulas-Fracción 2ª, acompañado de la solicitud de evaluación de impacto ambiental y justificante del abono de la tasa correspondiente a tal procedimiento.
2. Con fecha 3 de abril de 2017 se dicta Resolución de la Dirección Provincial de Economía, Empresas y Empleo de Ciudad Real, por la que se ordena la publicación del anuncio sobre apertura del plazo de información pública de los proyectos de explotación (modificados) y estudio de impacto ambiental (acumulado) para las Concesiones de Explotación, derivadas de permisos de investigación, Matamulas-F1 CRC12919-10; Rematamulas-F1 CRC12920-10 y Rematamulas-F2 CRC12920-20, promovidos por Quantum Minería, SL, en los términos municipales de Torrenueva y Torre de Juan Abad (Ciudad Real).
3. Conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de evaluación de impacto ambiental en Castilla-La Mancha, y del artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se inició un periodo de información pública, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del oportuno anuncio en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.
4. La resolución sobre apertura del plazo de información pública fue publicada en el DOCM Nº 71 de 10 de abril de 2017, quedando incorporada, junto con el Estudio de Impacto Ambiental (acumulado) y proyectos de explotación (modificados), en el Tablón de Anuncios Electrónico con fecha 10 de abril de 2017, permaneciendo en tal sede electrónica hasta el 25 de mayo de 2017, tal y como se certifica.
5. Conforme a lo previsto en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se evacuaron consultas a los siguientes Organismos, Entidades y personas interesadas:

Relación de entidades consultadas durante la información pública	Fecha de contestación
Ayuntamiento de Torrenueva	23 y 24/05/2017
Ayuntamiento de Torre de Juan Abad	24/05/2017
Dirección Provincial Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Ciudad Real - Unidad Coordinación Provincial de Agentes Medioambientales	18/05/2017
Dirección Provincial Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Ciudad Real - Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales	25/05/2017
Confederación Hidrográfica del Guadiana - Ciudad Real	16/06/2017

Dirección Provincial Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Ciudad Real - Sección de Arqueología	19/05/2017 y 07/06/2017
Instituto Geológico y Minero de España	
Diputación Provincial de Ciudad Real	10/05/2017
Ecologistas en Acción de Ciudad Real	25/04/2017 y 24/05/2017
Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife)	07/06/2017
Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural - Viceconsejería de Medio Ambiente - Servicio de Prevención e Impacto Ambiental	
Consejo de Seguridad Nacional (CSN)	25/05/2017
Universidad de Castilla-La Mancha - Facultad de Ciencias del Medio Ambiente - Departamento de Ciencias Ambientales	
Universidad de Castilla-La Mancha - Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos - Departamento de Ciencia y Tecnología Agroforestal y Genética	
Universidad de Castilla-La Mancha - Escuela de Ingeniería Minera e Industrial de Almadén - Departamento de Ingeniería Geológica y Minera	24/05/2017
Asaja Ciudad Real	22/05/2017
UPA Ciudad Real	12/05/2017
COAG-IR La Solana	
COAG-IR Valdepeñas	
D. O. Aceite Campo De Montiel	
D. O. Valdepeñas	
Consejo Regulador D.O.P. Queso Manchego	
Universidad Politécnica de Madrid - Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Montes, Forestal y del Medio Ambiente	
Universidad Autónoma de Madrid - Facultad de Ciencias - Campus de Cantoblanco - Departamento de Geología y Geoquímica	
Universidad Autónoma de Madrid - Facultad de Ciencias - Campus de Cantoblanco - Departamento de Ecología	
CSIC (Consejo Superior de Investigación Científica)	
Dirección Provincial Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Ciudad Real - OCA de Valdepeñas	
Dirección Provincial Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural De Ciudad Real - OCA de Villanueva de Los Infantes	
Dirección Provincial Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Ciudad Real - Servicio de Agricultura y Ganadería	
Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Ciudad Real - Servicio de Industrias Agroalimentarias, Cooperación y Desarrollo Rural	
Dirección Provincial Consejería de Sanidad de Ciudad Real	16/05/2017
IREC (Instituto de Investigación en Recursos Cinegéticos)	25/05/2017
Instituto de la Salud Carlos III - Centro Nacional de Sanidad Ambiental	28/04/2017
Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente	
Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural – Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales	25/05/2017
Aproca (Ciudad Real)	24/05/2017
Atica (Ciudad Real)	
Federación de Caza de Castilla-La Mancha	
Asociación para el Desarrollo Rural del Campo de Montiel	
Asociación de Desarrollo de Campo de Montiel y Campo de Calatrava "Tierras de Libertad"	

Ciemat	
UPM; ETS de Ingenieros de Minas y Energía – Departamento de Ingeniería Geológica y Minera	26/06/2017

A continuación se resumen los aspectos ambientales más relevantes señalados en las respuestas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas (salvo aquellas que ya se incluyen en el apartado tercero. Análisis técnico del expediente):

- El Ayuntamiento de Torrenueva y Torre de Juan Abad ratifican las conclusiones de un informe técnico encargado por los mismos a una ingeniería sobre el Proyecto Matamulas y su Estudio de Impacto Ambiental, que estima que "... El proyecto definido presenta un gran número de carencias que impiden determinar las afecciones reales del mismo y en especial las relacionadas con el agua...".
 - La Diputación Provincial de Ciudad Real "reitera su rechazo a los proyectos de minería de tierras raras que afectan a la comarca de los campos de Montiel y al resto de la provincia de Ciudad Real, ...por ser manifiestamente inviables por razones ambientales".
 - Ecologistas en Acción- Ciudad Real presenta diferentes alegaciones en contra del proyecto (cuyo contenido se resume más adelante en la descripción de las alegaciones); aporta un informe faunístico denominado "Previsible impacto en especies de fauna amenazada por la explotación de tierras raras en Ciudad Real" (Guzmán Piña, J. y otros. 2017. Fundación Internacional para la Restauración de Ecosistemas); así como un informe de alegaciones a los aspectos socioeconómicos del Estudio de Impacto Ambiental (de mayo 2017).
 - SEO Birdlife concluye señalando la grave afección e inadecuada evaluación del impacto sobre la Red Natura 2000, la grave afección a especies amenazadas de fauna, como águila imperial ibérica o lince ibérico, así como carecer de justificación de necesidad de primer orden o de interés público.
 - El Departamento de Ingeniería Geológica y Minera de la Universidad de Castilla-La Mancha informa favorablemente considerando que los proyectos evaluados son viables desde los puntos de vista técnicos, económicos y ambientales.
 - Asaja y UPA (Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de Castilla-La Mancha) presentan el mismo modelo de informe de alegaciones, cuyos argumentos se citan en el siguiente punto.
 - La Dirección Provincial de Sanidad de Ciudad Real indica principalmente que se deberá asegurar que se dispone del agua necesaria para los distintos procesos e instalaciones del proyecto antes del comienzo de la explotación, que las aguas residuales sean depuradas y cuenten con autorización de vertido y se cuente con el informe favorable del Consejo de Seguridad Nuclear.
 - El IREC (Instituto de investigación en Recursos Cinegéticos) señala que el valor natural de la zona, que alberga importantes poblaciones de especies catalogadas (águila imperial, lince ibérico, águila perdicera, sisón), es muy elevado y el riesgo de afección, incluso con las medidas correctivas planeadas, es importante.
 - Aprocá solicita una declaración de impacto ambiental negativa por considerar el proyecto ambientalmente inviable por, entre otros motivos, la incertidumbre sobre la disponibilidad de recursos hídricos, la afección a especies de fauna amenazada así como el rechazo social al proyecto.
 - La Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de la Universidad Politécnica de Madrid realiza diferentes sugerencias al Estudio de Impacto Ambiental así como propuesta de medidas preventivas y correctoras.
6. Durante el proceso de información pública se reciben unas 13.300 alegaciones individuales, la mayoría con la misma línea argumental y presentando similares modelos de informe:
- Los principales argumentos de carácter ambiental de las alegaciones recibidas son los siguientes:
- a) Rechazo al proyecto por el desconocimiento de los posibles efectos del mismo, dado que no existe referente en Europa de instalaciones como las proyectadas, lo que supone asumir un riesgo nada despreciable para el medio ambiente y la salud humana.
 - b) El proyecto carece del requisito básico necesario, el recurso del agua, siendo la investigación geológica solicitada para intentar encontrar aguas subterráneas una mera hipótesis que no asegura su existencia.
 - c) El Estudio de Impacto Ambiental realiza un análisis sesgado de la alternativa cero, ni incluye alternativas en relación a la generación de gases de efecto invernadero, eficiencia energética y uso de energías renovables.
 - d) El inventario ambiental del Estudio de Impacto Ambiental presenta deficiencias en cuanto a los inventarios faunísticos.
 - e) No se ha podido realizar una adecuada evaluación de las repercusiones del proyecto en la Red Natura 2000 cuando falta información actualizada sobre las aves esteparias y su conectividad o movimientos entre los distintos núcleos de la ZEPA "Áreas Esteparias Campo de Montiel".
 - f) El proyecto causara impacto significativos sobre la biodiversidad en especial sobre especies protegidas y la Red Natura 2000.
 - g) La realización de un proyecto con un gran rechazo social puede producir un efecto significativo en la población y en la salud humana en tanto está integrada por su bienestar, que no ha sido objeto del correspondiente análisis.

h) Se cuestiona el estudio radiológico presentado por el promotor por no incorporar los principios de protección radiológica, el sesgo en la identificación de los efectos y en el muestreo realizado, así como insuficiencia en las medidas correctoras.

i) El proyecto causará efectos socioeconómicos negativos respecto al cese de actividades económicas actuales que pueden desaparecer o ver disminuido sus beneficios al rebajarse la confianza de los consumidores en los productos de la zona, lo cual supondrá un decrecimiento para las actividades agrarias y ganaderas, caza, industrias agroalimentarias con denominación de origen, turismo rural, comercio artesano, turismo cultural y patrimonial, etc.

Algunas de las organismos consultados y alegaciones presentadas adjuntaban un informe faunístico denominado "Previsible impacto en especies de fauna amenazada por la explotación de tierras raras en Ciudad Real" (Guzmán Piña, J. y otros. 2017. Fundación Internacional para la Restauración de Ecosistemas), que analiza los impactos del proyecto sobre la diversidad y ecosistemas afectados, incluidos los lugares de la Red Natura 2000, con especial atención a los efectos sobre el águila imperial, águila perdicera y lince ibérico. Concluye que:

- La documentación ambiental del proyecto no contiene una evaluación específica de las repercusiones negativas del proyecto sobre la Red Natura 2000.

- El primer proyecto de explotación alteraría significativamente el hábitat óptimo para el conejo de monte, al homogeneizar el paisaje y eliminar los elementos característicos que le sirven de refugio. Esta especie, fundamental para el funcionamiento de la dinámica de los ecosistemas mediterráneos y presa principal del águila imperial ibérica y del lince ibérico, muestra valores muy elevados de abundancia en la zona afectada.

- El primer proyecto de explotación afectaría al menos a 10 parejas reproductoras de águila imperial ibérica y, considerando de forma conjunta los diferentes proyectos de investigación de tierras raras, el total de parejas afectadas ascendería a 25, el 5% de la población mundial de la especie. Así mismo, afectaría a la población de individuos dispersantes de águila perdicera en la zona.

- Al menos seis de los ejemplares reintroducidos de lince ibérico desde el año 2014 en el entorno de Sierra Morena en el marco del proyecto LIFE+ Iberlince, cofinanciado por la Unión Europea han utilizado la zona en diferentes momentos de su liberación, sin duda atraídos por la densidad de presas presentes. En consecuencia, la explotación minera chocaría plenamente con los fines de reintroducción del lince ibérico.

- En definitiva, las afecciones a los ecosistemas y la fauna documentadas en este Informe desaconsejan la explotación de tierras raras en el Campo de Montiel.

7. A los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, con fecha 6 y 16 de junio de 2017 se da traslado al promotor de los escritos e informes evacuados por los Organismos, Entidades y personas interesadas, así como referencia expresa respecto a las, aproximadamente, 13.300 alegaciones recibidas, otorgándose un plazo de un mes para presentar las modificaciones pertinentes tanto al Estudio de Impacto Ambiental como a los proyectos técnicos.

8. Con fecha 21 de julio de 2017 (nº 2411228), depositado por el promotor en la sucursal de Correos de Madrid nº 3 el 20 de julio de 2017, tiene entrada documentación en respuesta a las alegaciones e informes recibidos durante el proceso de información pública y consultas. La documentación que se aporta se divide en tres partes: Introducción y resumen, una Adenda al Estudio de Impacto Ambiental con 10 anejos (de fecha 20/07/2017), y la respuesta detallada a las alegaciones recibidas. Toda esta información está disponible para el público en el siguiente enlace de la página www.castillalamancha.es, dentro del tema "Medio Ambiente", en la aplicación Nevia: <https://nevia.jccm.es/nevia>; en particular, haciendo la búsqueda en "Proyectos" por los datos del expediente.

9. De conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 24 de julio de 2017 se da traslado, del expediente completo, a la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Ciudad Real, al objeto de que se prosiga la tramitación establecida en dicha Ley.

10. Con fecha 21 de agosto de 2017 se solicita informe a la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales, dada su competencia en materia de áreas y recursos naturales protegidos, sobre la nueva documentación presentada por el promotor. Asimismo, el 10 de octubre de 2017 se le remite nueva documentación presentada por el promotor (el 6 de octubre de 2017), relativa a censos de fauna, para su consideración, en su caso, en el informe solicitado.

11. Con fecha 13 de octubre de 2017 la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales remite a la Viceconsejería de Medio Ambiente el informe solicitado.

Tercero.- Resumen del análisis técnico del expediente.

Conforme al artículo 40 de la Ley 21/2013, una vez examinado el Estudio de Impacto Ambiental y considerando que se ha tenido en cuenta el resultado de las consultas y, que la información pública se ha llevado conforme a la ley, procede realizar el análisis técnico del proyecto, evaluando los efectos ambientales previsibles, al objeto de determinar si procede la realización o no del proyecto.

A continuación se expone un análisis de las principales afecciones ambientales del proyecto, detectadas por el promotor en el Estudio de Impacto Ambiental así como durante las fases de consulta pública.

3.1. Afección a la Red Natura 2000.

De acuerdo con los Informes de 25/05/2017 y de 3/10/2017 de la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales, la zona en la que se ubica el proyecto extractivo se puede considerar como un Sistema Agrario de Alto Valor Natural, constituido por superficies agrarias, que por sus características son relevantes para la conservación de determinadas especies de gran interés para su conservación y que se encuentran estrechamente vinculadas a sistemas de explotación agropecuarios compatibles con las mismas.

En el ámbito de actuación del proyecto se encuentra la Zona de Especial Protección para las Aves (en adelante ZEPA) ES0000158 “Áreas esteparias del Campo de Montiel”, ubicada en el sureste de la provincia de Ciudad Real, que está formada por cinco núcleos separados entre sí. La ZEPA en sus diferentes núcleos posee una gran importancia para las aves esteparias, con poblaciones importantes de avutarda, sisón, ganga, alcaraván, aguilucho cenizo y aguilucho pálido, siendo especialmente relevantes las colonias de aguilucho cenizo y aguilucho pálido que se asientan en los llanos de Torrenueva, así como las poblaciones de avutarda en las llanuras de Cózar y Torre de Juan Abad y la presencia de sisón durante la invernada y el periodo reproductor en Torrenueva. Respecto a otras especies de aves se destaca la presencia de águila imperial ibérica, con individuos territoriales y dispersantes, y por último, la invernada del milano real.

En relación con esta ZEPA, en el artículo 46.2 de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se indica que las administraciones competentes tomarán las medidas apropiadas para evitar en los espacios de la Red Natura 2000 el deterioro de los hábitat naturales y de los hábitat de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estas áreas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la propia ley.

Asimismo, el artículo 46.3 de la Ley 42/2007 establece que los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies.

La jurisprudencia comunitaria considera que un proyecto puede afectar de forma apreciable a un lugar cuando compromete sus objetivos de conservación. A su vez, los objetivos de conservación son definidos en el artículo 3.25 de la Ley 42/2007, como los niveles poblacionales de las diferentes especies, así como la superficie y calidad de los hábitats que debe tener un espacio para alcanzar un estado de conservación favorable.

Asimismo, el artículo 46.4 de la citada Ley 42/2007 establece que los órganos competentes para aprobar o autorizar los planes, programas o proyectos sólo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no causarán perjuicio a la integridad del espacio en cuestión. A este respecto, la jurisprudencia comunitaria ha interpretado que un proyecto puede causar un perjuicio a la integridad de un lugar, cuando pueda producir pérdidas permanentes o irreparables o comprometer el mantenimiento a largo plazo de todo o una parte de los tipos de hábitat de interés comunitario o hábitat de especies y de las especies de flora y fauna de interés comunitario.

Si bien el proyecto extractivo no está ubicado en el ámbito territorial de la ZEPA ES0000158 “Áreas esteparias del Campo de Montiel”, se encuentra entre los dos núcleos más occidentales de la ZEPA, a escasa distancia de los mismos, por lo que la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales considera que tendrá repercusiones significativas sobre la ZEPA y los objetivos de conservación de la misma, las aves esteparias y otras especies de aves amenazadas.

Los censos realizados por dicha Dirección General entre noviembre de 2016 y mayo de 2017, muestran como resultado que las especies detectadas dentro de la zona de explotación propuesta, así como en el interior de los dos núcleos colindantes de la ZEPA “Áreas esteparias del Campo de Montiel”, son similares, ya que todas estas zonas tienen como principal aprovechamiento la agricultura extensiva de herbáceas de secano y una pequeña proporción de cultivos leñosos, surcadas por una red hidrográfica constituida por arroyos y ramblas estacionales, por lo que comparten un elevado grado de similitud en los hábitats presentes, y las especies detectadas las utilizan como si se tratara de un continuo para el desarrollo de su ciclo vital.

Las densidades de especies presentes se enmarcan dentro de los parámetros detectados en otros estudios previos, por lo que se trataría de un área con importancia para todas estas especies de aves, como ya se recogió cuando se produjo la declaración de la ZEPA “Áreas esteparias del Campo de Montiel”. Son especialmente importantes las zonas de transición entre los distintos núcleos que conforman esta ZEPA, ya que constituyen corredores biológicos de las especies de aves esteparias allí presentes.

La conectividad entre los diferentes núcleos de la ZEPA y con otras zonas de alto valor natural es relativamente fácil para las aves presentes en estos espacios, aún con la distancia que existe entre algunos de ellos. Pueden desplazarse teniendo en cuenta la gran extensión de zonas agrarias incluidas entre estos espacios de la Red Natura 2000. No obstante, existen numerosas barreras, infraestructuras, en especial cruces de líneas eléctricas, carreteras, así como zonas de alta intensificación agrícola que impiden el establecimiento de una buena conexión entre las diversas poblaciones de aves esteparias.

La Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales valora que el área de estudio donde se planea la localización de la explotación minera propuesta funciona ecológicamente como los dos recintos del área esteparia, y que por este motivo ayuda a interconectar estas dos áreas incluidas dentro de la ZEPA “Áreas esteparias del Campo de Montiel”.

Los corredores ecológicos, o biológicos, son áreas que aseguran la conectividad entre los espacios protegidos, en este caso los espacios de la Red Natura 2000. Estos corredores tienen una función primordial para asegurar el desplazamiento de individuos de las especies protegidas entre los espacios y así garantizar la coherencia de la red.

En particular, el artículo 3.8 de la Ley 42/2007 define corredor ecológico como aquel territorio, de extensión y configuración variables, que, debido a su disposición y a su estado de conservación, conecta funcionalmente espacios naturales de singular relevancia para la flora o la fauna silvestres, separados entre sí, permitiendo, entre otros procesos ecológicos, el intercambio genético entre poblaciones de especies silvestres o la migración de especímenes de esas especies.

En su artículo 47 sobre la coherencia y conectividad de la Red, la ley indica que con el fin de mejorar la coherencia ecológica y la conectividad de la Red Natura 2000, las comunidades autónomas, en el marco de sus políticas medioambientales y de ordenación territorial, fomentarán la conservación de corredores ecológicos y la gestión de aquellos elementos del paisaje y áreas territoriales que resultan esenciales o revistan primordial importancia para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético entre poblaciones de especies de fauna y flora silvestres.

En consecuencia, la Dirección General de Política Forestal y Espacios naturales considera que:

- La ejecución del proyecto supondría la fragmentación de la ZEPA “Áreas esteparias del Campo de Montiel”. En concreto, esta ejecución supondrá un obstáculo para los movimientos de las aves entre dos importantes núcleos de esta ZEPA, tanto por las alteraciones de hábitats como por las emisiones derivadas del proyecto, afectando a la conectividad entre los diferentes núcleos de la ZEPA y con otras zonas de alto valor natural.
- Las repercusiones ambientales del proyecto sobre hábitats protegidos, y especies de flora y fauna amenazadas presentes en los espacios de la Red Natura 2000, supondrán afecciones recuperables a muy largo plazo, o incluso permanentes. En consecuencia, existe un efecto apreciable o impacto significativo sobre el espacio de la Red Natura 2000, ZEPA “Áreas esteparias del Campo de Montiel”.

3.2. Repercusión del proyecto sobre los hábitats de interés comunitario.

El propio Estudio de Impacto Ambiental presentado por Quantum Minería, S.L., ha inventariado los siguientes hábitats de interés comunitario (HIC), contemplados en el anexo I de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Comunidad de Chara vulgaris (*Chareta vulgaris*) (HIC 3140) Praderas sumergidas de Chara vulgaris.
- Comunidad de Juncus bufonius (HIC 3170*) Vallicares húmedos.
- Comunidad de Callitrichia brutia (HIC 3260) Comunidades dulceacuícolas de hidrófitos y batráquidos.
- Comunidad de Ranunculus peltatus (HIC 3260) Comunidades dulceacuícolas de hidrófitos y batráquidos.
- Retamar (*Retamo sphaerocarpae-Cytisetum bourgaei*) (HIC 5330) Retamares marianicomonchiquenses.
- Dehesas (bosques aclarados y pastoreados en forma de parque, con pastizales vivaces, propios del occidente de la Península Ibérica) (HIC 6310).
- Juncal churrero (*Trifolio resupinati-Holoschoenetum*) (HIC 6420) Juncal churrero ibérico occidental.
- Cañaveral (*Arundini donacis-Convolvuletum sepium*) (HIC 6430) Cañaverales con correñuelas.

- Comunidad de Epilobium (HIC 6430) Comunidad de Epilobium hirsutum hirsutum.
- Tamujar (Pyro bourgaeanae-Securinegetum tinctoriae) (HIC 92D0) Tamujares.
- Encinar (Pyro bourgaeanae-Quercetum rotundifoliae) (HIC 9340) Encinar acidófilo lusoextremadureño con peral silvestre.

Respecto a los hábitats de interés comunitario fuera de la Red Natura 2000, señala el informe de la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales que los tipos de hábitats naturales de interés comunitario se definen en el artículo 1c) de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, como aquellos que en el territorio de la Unión Europea se encuentran amenazados de desaparición en su área de distribución natural, o bien presentan un área de distribución natural reducida a causa de su regresión o debido a su área intrínsecamente restringida, o bien constituyen ejemplos representativos de características típicas de una o de varias de las nueve regiones biogeográficas en que se divide actualmente el territorio de la Unión Europea, entre ellas la Mediterránea. Estos tipos de hábitats son los que figuran en el citado Anexo I de la Ley 42/2007.

Dentro de ellos, los tipos de hábitats naturales prioritarios (apartado d, artículo 1 de la citada Directiva de Hábitats) son aquellos tipos de hábitats naturales amenazados de desaparición presentes en el territorio de la Unión Europea, cuya conservación supone una especial responsabilidad para la Comunidad habida cuenta de la importancia de la proporción de su área de distribución natural incluida en el territorio comunitario. Estos tipos de hábitats naturales prioritarios se señalan con un asterisco (*) en el Anexo I de la Ley 42/2007 y en el listado precedente de este mismo apartado de la resolución.

Estos hábitats pueden encontrarse tanto dentro como fuera de la Red Natura 2000, y la afección a los mismos, dada su importancia, grado de amenaza, y la especial responsabilidad que los Estados Miembros de la Unión Europea tienen en su conservación, debe tenerse muy en cuenta a la hora de aprobar planes o proyectos que puedan afectar negativamente a los mismos, incluso si no se encuentran dentro de espacios de la Red Natura 2000. Así, el artículo 46.3 de la Ley 42/2007, indica que los órganos competentes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro o la contaminación de los hábitats fuera de la Red Natura 2000.

De los nueve hábitat de interés comunitario (HIC) que establece el Estudio de Impacto Ambiental presentado por Quantum Minería, seis (uno de los cuales está considerado prioritario) están relacionados directamente con aguas, corrientes o estancadas, o elevados niveles de humedad. Este hecho pone de manifiesto la relevancia de las ramblas presentes en la zona de estudio, como un elemento clave de la biodiversidad en la zona.

En relación con estos hábitats, los mejor representados en el área propuesta para su explotación son el 6420 "Juncal churrero ibérico occidental" (2,5%), el 92D0 "Tamuajes extremeños" (1%) y la dehesa (HIC 6310) (23%). Además, se puede considerar que presentan un estado de conservación favorable, por presentar sus respectivas especies típicas, taxones en los que se funda la identificación del tipo de hábitat, son característicos de su tipo de hábitat, constituyen parte integral de la estructura de su respectivo tipo de hábitat y son taxones clave con influencia significativa en la estructura y función del tipo de hábitat.

Los cursos fluviales se caracterizan por albergar un elevado grado de biodiversidad, y también constituyen un corredor de migración y comunicación para la fauna y para las aves en particular.

En el horizonte del cambio climático que padece España, la importancia de los ecosistemas fluviales y su conservación se acrecienta. Al ser una de las consecuencias del cambio climático la disminución de las precipitaciones y la consiguiente disminución de caudales de los ríos, los cursos fluviales pasan a ser ecosistemas más amenazados aún.

En este caso, en un ambiente dominado por estepas cerealistas, y reducida superficie de matorrales y zonas forestales, destaca la presencia de un curso de agua representativo del territorio, rambla con un relevante número de especies de flora y fauna ligadas a la misma. La reducida dimensión superficial de la rambla en relación con la superficie de su entorno, entra dentro de la proporción que suponen los cursos fluviales en una zona eminentemente condicionada por la escasez de precipitaciones y un relieve suave, caracterizada por escasas escorrentías superficiales y como consecuencia una red hidrográfica reducida y marcada por su temporalidad. En estas circunstancias, tiene una especial relevancia la importante biodiversidad asociada a la rambla, a juicio de la citada Dirección General.

Considera dicho órgano que la afección del proyecto sobre la vegetación y los hábitats de interés comunitario, a diferencia de lo considerado por el promotor, tendrá una recuperación a muy largo plazo o incluso un carácter

permanente. Los hábitats existentes se verán eliminados y destruidos con el avance del frente, y la restauración simultánea del terreno no implica la restauración de los hábitats presentes antes de la explotación.

Evidentemente las condiciones edafológicas e hídricas van a cambiar después de la restauración, y no se sabe qué tipos de hábitats se desarrollarán a posteriori. A modo de ejemplo, las dehesas que ocupan cerca del 25% de la superficie de la explotación minera propuesta, tardarían siglos en regenerarse.

En definitiva, la alteración de hábitats de interés comunitario, recogidos en el Anexo I de la Ley 42/2007, tendría un carácter muy relevante, y la repercusión ambiental del proyecto de explotación sobre los mismos debería haber sido clasificada como crítica.

3.3. Afección sobre fauna amenazada.

Al objeto de analizar el impacto del proyecto sobre las especies de fauna amenazada, la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales recabó información existente y realizó una serie de censos dentro del área de estudio, con el objetivo de determinar la comunidad faunística presente en la zona de explotación propuesta y constatar el uso del hábitat que hacen de este área las especies detectadas, así como caracterizar la comunidad faunística presente en los dos núcleos más occidentales de la ZEPA “Áreas esteparias del Campo de Montiel”, y que debido a su posición y cercanía geográfica a la zona de estudio también podrían utilizar la zona de la explotación propuesta, como corredor ecológico entre estos dos recintos ZEPA, o para desarrollar su ciclo vital. De acuerdo con la misma se informó sobre el Estudio de Impacto Ambiental.

Por su parte, el promotor ha presentado una amplia información técnica y científica en relación las especies de fauna, que queda resumida en el documento: “Anejo a la Adenda al Estudio de Impacto Ambiental. Informe de seguimiento de fauna”. Para dicho estudio se ha considerado un área de influencia del proyecto sobre las especies de fauna diferente: diez kilómetros en torno al área prevista de explotación para mamíferos de gran tamaño, quirópteros y aves de gran tamaño y 200 metros para el resto de grupos faunísticos.

Los resultados muestran que 145 especies de fauna encontradas están dentro del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (10 anfibios, 19 reptiles, 111 aves y 5 mamíferos). Además, las siguientes especies se encuentran catalogadas (bien por el Catálogo Español de Especies Amenazadas o por el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha):

- Tres especies En Peligro de Extinción: águila imperial (*Aquila adalberti*), milano real (*Milvus milvus*) y lince ibérico (*Lynx pardinus*)
- 25 especies Vulnerables: galápago europeo (*Emys orbicularis*), lagarto verdinegro (*Lacerta schreiberi*), garza imperial (*Ardea purpurea*), buitre negro (*Aegypius monachus*), culebrera europea (*Circaetus gallicus*), aguilucho lagunero occidental (*Circus aeruginosus*), aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), azor común (*Accipiter gentilis*), gavilán común (*Accipiter nisus*), águila real (*Aquila chrysaetos*), cernícalo primilla (*Falco naumanni*), alcotán europeo (*Falco subbuteo*), sisón común (*Tetrax tetrax*), avutarda común (*Otis tarda*), avoceta común (*Recurvirostra avosetta*), fumarel cariblanco (*Chlidonias hybridus*), ganga ortega (*Pterocles orientalis*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*), búho real (*Bubo bubo*), búho campestre (*Asio flammeus*), martín pescador (*Alcedo atthis*), carraca (*Coracias garrulus*), murciélagos grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*), nutria paleártica (*Lutra lutra*).
- 139 especies De Interés Especial: 2 peces, 11 anfibios, 18 reptiles, 97 aves y 11 mamíferos.

La Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales informa que el proyecto se sitúa en una zona que se caracteriza por una elevada diversidad faunística, en la zona de contacto y de transición de dos zonas biogeográficas claramente diferenciadas, los amplios llanos del sur de la meseta castellana que entran en contacto con el contrafuerte montañoso de Sierra Morena. En este ecotono se encuentran especies propias de un ámbito forestal y especies propias de un ambiente estepario o de terrenos abiertos, lo que justifica la diversidad de especies y en algunos casos la elevada densidad de algunas especies muy amenazadas. La importancia del ecotono meseta-sierra ha sido obviada por el promotor, que no ha acudido al inventario Español de Especies Terrestres y comparado la diversidad de especies faunísticas en cuadrículas exclusivamente situadas en los llanos manchegos o en Sierra Morena, con cuadrículas propias del ecotono de referencia.

Asimismo, este territorio está incluido en los planes de recuperación y conservación de diferentes especies catalogadas “en peligro de extinción” o al menos “vulnerables” propias del monte mediterráneo como el águila imperial, el águila perdicera, el buitre negro o el lince ibérico. Todos estos planes de recuperación y conservación

establecen como objetivo básico, la conservación del hábitat de estas especies. Todas estas especies, en mayor o menor medida, se encuentran presentes en el territorio y lo utilizan como área de nidificación y cría, zona de dispersión y área de alimentación y de campeo.

Además el área de estudio sustenta una ZEPA especialmente orientada a la conservación de aves esteparias, entre las que destaca la presencia de poblaciones relevantes de sisón, aguilucho cenizo y pálido, ganga ibérica, ganga ortega y alcaraván.

Ninguna de estas circunstancias han sido desdichas por los diferentes estudios e informes elaborados por el propio promotor, que en todo caso ha corroborado los datos aportados por la Administración Regional, incluso ampliando los datos ya conocidos, aportando más información.

Respecto a los impactos del proyecto sobre la fauna, la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales considera que el proyecto, tal y como también indica el Estudio de Impacto Ambiental, supone para la fauna:

- Una pérdida de hábitat de campeo y alimentación.
- Un efecto barrera relevante.
- La destrucción de áreas de nidificación.
- Un incremento de las posibilidades de accidentes para la fauna.

Sin embargo, considera que en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor se menoscaba el impacto real sobre las diferentes especies de fauna presentes en el territorio, realizándose aseveraciones que no están justificadas ni técnica, ni científicamente, en relación con las repercusiones del proyecto durante sus distintas fases sobre diferentes especies, y sobre la importancia del impacto originado sobre las especies directamente, sus áreas de nidificación y crianza, sus áreas de alimentación y campeo, y sus áreas de migración invernal.

Las consideraciones y valoraciones recogidas en el estudio de impacto ambiental sobre la intensidad y extensión temporal de los impactos sobre las diferentes especies en las diferentes fases del proyecto, no se encuentran justificadas. Se abusa de conceptos como "compatible", "moderado", "reversible", etc., o de la eficacia y viabilidad de las medidas correctoras propuestas para llegar a considerar un impacto residual ambientalmente aceptable; y se huye de valoraciones de impacto como "crítico", que sí considera dicha Dirección General que de forma objetiva se produce sobre los hábitats y las especies de fauna, especialmente sobre las más amenazadas.

Las principales especies afectadas, y las más amenazadas, son:

- Las aves esteparias, destacando como especie más relevante el sisón, acompañado por el aguilucho cenizo, el aguilucho pálido, la ganga ibérica, la ganga ortega, etc.
- El águila imperial.
- El lince ibérico.

A continuación, de acuerdo con el contenido de los informes de la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales, se indica cuál es el estado de conservación del sisón, águila imperial y lince ibérico, y el impacto real de la explotación minera propuesta:

3.3.1. Sisón (*Tetrao tetrix*)

La Sociedad Española de Ornitología SEO/BirdLife, durante la primavera del año 2016 y el invierno 2016/17 ha censado las poblaciones de sones a nivel nacional por Comunidades Autónomas y comparado los resultados con los datos del último censo nacional del año 2005. De los informes parciales referidos a Castilla-La Mancha, se pueden extraer las siguientes conclusiones que son relevantes para el proyecto en estudio.

El área de distribución principal en España del sisón son las provincias de Toledo y Ciudad Real, en donde ha experimentado una reducción de sus poblaciones entorno del 50% (desde el año 2005). Al ser las poblaciones españolas las más importantes de Europa, y dentro de España las provincias de Ciudad Real y Toledo las más relevantes, existe una evidente responsabilidad de esta Comunidad Autónoma en la conservación de la especie.

De acuerdo con los programas de seguimiento de aves desarrollados por SEO/BirdLife, las aves ligadas a los campos de cultivo son precisamente las más amenazadas en la Península Ibérica y, dentro de ellas, el sisón una de las que muestran tendencias poblacionales más negativas, considerándose, que de seguir la tendencia de declive, la especie se acercará peligrosamente a la extinción.

El grave declive poblacional que está sufriendo a nivel europeo ha motivado que sea catalogada como especie "Vulnerable" en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (siendo muy probable que el sisón pase en breve

plazo a la categoría de “En Peligro de Extinción” al cumplir los criterios recogidos en la Resolución de 6 de marzo de 2017, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, por la que se ha publicado el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de febrero de 2017, por el que se aprueban los criterios orientadores para la inclusión de taxones y poblaciones en el Catálogo Español de Especies Amenazadas) y en la Lista Roja de las Aves de Europa.

Además, la especie está incluida en el Anexo IV de la Ley 42/2007, donde se incluyen aquellas aves que serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, y está protegida en 11 comunidades autónomas. La evolución tan negativa de las poblaciones del sisón y del conjunto de las especies asociadas a los campos de cultivo se puede achacar, en líneas generales, a la destrucción o transformación de sus hábitats (los campos de cereal y los pastizales).

En particular, el núcleo occidental de la ZEPA “Áreas esteparias del Campo de Montiel” y la cuadrícula de 10x10 en donde se ha propuesto establecer la zona de explotación se han manifestado como zonas de especial relevancia para la especie durante la invernada. Una de las principales zonas de invernada de la provincia de Ciudad Real. Así, como reconoce el propio Estudio de Impacto Ambiental, “el sisón es una especie común en el área de estudio, habiéndose detectado en numerosas ocasiones mientras se realizaban transectos, puntos de observación, censos específicos o durante el trasiego por el área de estudio”. Se reconoce que el sisón está presente y utiliza el territorio agrícola presente en la zona propuesta de explotación, que al fin y al cabo constituye la continuidad natural del núcleo más occidental de la ZEPA “Áreas esteparias del Campo de Montiel”.

La Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales considera que en las circunstancias actuales de declive poblacional de la especie, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 42/2007 y la Ley 9/1999 de 26 de mayo, de conservación de la naturaleza, la alteración del hábitat de la especie desde el inicio de la explotación y la duración de la misma, teniendo en cuenta el acusado declive de la especie, debe de considerarse irreparable, una alteración crítica de carácter permanente.

Dicho órgano no ve aceptables las consideraciones realizadas en el referido estudio, respecto a la existencia de hábitats agrícolas alternativos en donde podrían establecerse las poblaciones desplazadas por la explotación minera propuesta, sin un estudio específico de selección de hábitat de la especie a lo largo de todo el ciclo anual en el área de estudio.

Asimismo, manifiesta que el estudio de impacto ambiental menoscaba el impacto del efecto barrera que originaría la explotación minera en la conexión de los núcleos occidentales de la ZEPA “Áreas Esteparia del Campo de Montiel”. Justifica la no existencia de afección, indicándose en el estudio de impacto ambiental, que los movimientos entre núcleos pueden realizarse al norte y al sur del área de explotación. Ahora bien, no se tiene en cuenta qué tipos de hábitats se encuentran en estas zonas de paso. Dicha Dirección General considera que no es razonable pensar que las aves esteparias van a sobrevolar zonas forestales o con relieve abrupto, en donde el riesgo de predación se eleva sustancialmente. Lógicamente la comunicación se realiza a través la zona propuesta para su explotación minera, que mantiene un hábitat similar a los núcleos occidentales de la ZEPA, entre los que se sitúa y sirve como conexión.

En definitiva, para las aves esteparias, el órgano competente valora que la explotación minera supone una pérdida y fragmentación de un hábitat adecuado, como ha quedado justificado por la presencia de diferentes especies y la especial relevancia de las poblaciones de sisón común. Estas poblaciones en la actualidad se encuentran en franco declive y para ellas, como se ha manifestado, existe una obligación de restaurarlas a un estado de conservación favorable, conservar su hábitat y la conectividad entre sus poblaciones.

En consecuencia, la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales considera que el impacto es “crítico” para especies de aves esteparias como el sisón, ya que desaparecería uno de los últimos núcleos relevantes de la especie, y que la calificación realizada por el Estudio de Impacto Ambiental de “severa”, menoscaba el impacto real sobre la especie.

3.3.2. Águila imperial (*Aquila adalberti*).

La zona de explotación propuesta se encuentra en la zonificación establecida por el Plan de Recuperación del águila imperial, aprobado por el Decreto 275/2003 de 9 de septiembre, como zona de dispersión juvenil. La existencia de un hábitat adecuado para la especie en el área de estudio del estudio de impacto ambiental ha permitido su recuperación progresiva, colonización por parejas reproductoras, además de la presencia habitual de ejemplares juveniles en fase de dispersión.

La presencia y nidificación de individuos de águila imperial ibérica ha sido ampliamente constatada en la zona de estudio y queda también recogida en el estudio de impacto ambiental, que incluso considera al águila imperial como una especie común en el ámbito territorial del estudio, reconociéndose de esta forma la idoneidad del territorio propuesto para la explotación como hábitat del águila imperial.

El estudio de impacto ambiental corrobora la información aportada por la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales. Por los datos recogidos durante la realización del estudio de impacto ambiental, gran número de individuos utilizan el área como zona de campeo y alimentación. Se trata de individuos territoriales, nidificantes

en el área de estudio, que utilizan la zona de forma permanente y también jóvenes en dispersión que utilizan el área, aún sin establecerse territorialmente, como zona de alimentación temporal debido a las altas densidades de conejo presentes en la zona. De las parejas presentes en la zona la que más afección tendría si este proyecto se llevara a cabo, es la pareja de la Trinidad ADD-CR-065, ubicada en las proximidades de la zona de explotación.

Conforme con lo dispuesto en el plan de recuperación del águila imperial, aquellos proyectos que deban someterse al trámite de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con su legislación específica, y pretendan realizarse en las áreas críticas y zonas de dispersión, incluirán expresamente en el estudio de impacto ambiental, la incidencia de tales proyectos sobre el hábitat y la población del águila imperial ibérica.

El estudio de impacto ambiental considera la repercusión ambiental de la fase de explotación del proyecto sobre el águila imperial como “severa”, al suponer una destrucción de hábitat para la especie y presumiblemente una pérdida de un territorio de nidificación. La fase de explotación de la explotación minera propuesta supondrá la desaparición de su principal recurso trófico, el conejo.

Los datos de la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales manifestaban la importancia de estas poblaciones de conejo, la importante población de águila imperial y de otras especies predadoras propias del ámbito mediterráneo asociadas a la abundancia de esta presa básica en los ecosistemas mediterráneos.

Supone el Estudio de Impacto Ambiental que la aplicación de medidas correctoras, como la alimentación suplementaria de ejemplares adultos, impedirá la pérdida del territorios de nidificación, y plantea además la realización de acciones para la restauración de las poblaciones de conejo, cuando se proceda a la restauración de la explotación minera, considerando así que la explotación minera producirá un impacto residual moderado y compatible con la conservación del águila imperial.

Sin embargo, la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales valora que las propuestas recogidas en el estudio de impacto ambiental, menoscaban el impacto real sobre el águila imperial:

- Destaca que la destrucción del hábitat no es recuperable a corto plazo ya que el área de la explotación después de la restauración queda descubierta de vegetación y en estas condiciones, el refugio principal del conejo serán las madrigueras, estructuras subterráneas excavadas por el mismo, pero cuya construcción requiere un largo tiempo. A este respecto, subraya ejemplos recientes sobre la abundancia de conejos en terraplenes de infraestructuras públicas lineales y el tiempo transcurrido desde su construcción hasta que la población de conejo ha podido ser considerada como abundante. Señala que el proceso de recolonización del conejo de hábitats adecuados no es inmediato, ni a corto plazo; solamente en condiciones ideales, se tardan plazos medios de tiempo, en torno a 10 años, en recuperar poblaciones similares a las existentes, y si estas condiciones ideales no se producen las consecuencias pueden ser irreparables. En definitiva, dicho órgano considera que la recuperación del hábitat del águila imperial y de las poblaciones de conejo no es inmediata, sino que requiere un amplio periodo de tiempo, destacando su carácter irreversible a corto y medio plazo.
- Manifiesta que la experiencia en el manejo de águila imperial y la realización de acciones de conservación, no justifica que sea viable la alimentación suplementaria. No todas las parejas de águila imperial aceptan esta práctica, que además supone una cierta acción de domesticación de ejemplares de una especie en peligro de extinción.
- Concluye que como consecuencia de lo anterior, el estudio de impacto ambiental, debería haber clasificado como “crítica” la repercusión sobre el águila imperial.

3.3.3. Lince ibérico (*Lynx pardinus*).

El lince ibérico es una especie catalogada como especie de interés comunitario prioritaria en el Anejo II de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; se diferencia como especie que requiere una protección estricta en su anexo V; y se incluye como especie en peligro de extinción en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (aprobado por el Decreto 33/1998 de 5 de mayo).

El proyecto de extracción de tierras raras se superpone parcialmente con las zonas de importancia para la conservación del lince ibérico en Castilla-La Mancha, recogida en el Plan de Recuperación de la especie (Decreto 276/2003 de 9 de septiembre), en donde quedan definidas como las grandes unidades geográficas que mantienen hábitat en superficie suficiente y características adecuadas para albergar la población de la especie en las distintas etapas de su ciclo vital, e incluso las que pudieran permitir en el futuro su expansión ocupando zonas con hábitat adecuado en las que actualmente no está presente o no se ha confirmado su presencia.

A través del proyecto LIFE+ Iberlince “Recuperación de la distribución histórica del lince ibérico (*Lynx pardinus*) en España y Portugal” (LIFE10NAR/ES/570) se ha procedido a la reintroducción del lince ibérico en dos núcleos de Castilla-La Mancha, entre ellos Sierra Morena Oriental, y como era previsible el lince ha ido ocupando de forma progresiva los territorios que en el Plan de Recuperación se consideraron como idóneos para la especie, y han mantenido las características que les hacían aptos para la especie.

Los linceos liberados han sido objeto de seguimiento mediante radioseguidimiento, localización en campo de los ejemplares utilizando equipos de recepción de las señales de radio emitidas por los collares y análisis de información proporcionada por dispositivos gps; y mediante fototrampeo, captura de imágenes y videos mediante la instalación de cámaras fotográficas automáticas. Los resultados del radioseguidimiento muestran el uso del territorio por la especie,

tanto dentro del buffer creado de 10km alrededor de la zona de estudio, zonas aledañas a la zona de estudio y a los dos recintos del Área esteparia del Campo de Montiel. Al menos cinco ejemplares diferentes de lince liberados en la zona de reintroducción de Sierra Morena Oriental han estado en algún momento en el área de explotación y su entorno. Por su parte, el fototrampeo ha constatado la presencia de dos ejemplares de la especie en el entorno de la zona propuesta para la explotación.

El propio estudio de impacto ambiental presentado por el promotor, recoge la utilización del lince ibérico de los terrenos propuestos para la explotación minera por la especie, así como la presencia de lince en zonas próximas a la explotación.

Por lo expuesto, la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales estima que la explotación propuesta entra en conflicto con el proceso de reintroducción de la especie que se está llevando en Castilla-La Mancha, mediante el proyecto LIFE+Iberlince. En este sentido, se alteraría el área de distribución de la especie debido a la remoción de tierras, las molestias por el tránsito de vehículos o la modificación en la disponibilidad de alimento, que pueden destruir los hábitats que ocupa la especie a largo plazo o incluso de forma permanente.

En consecuencia, considera que el impacto sobre la especie debe ser calificado como “crítico”, al igual que ocurre sobre el águila imperial, ambos superpredadores que tienen como recurso trófico principal el conejo.

3.4. Afección sobre el sistema hidrológico.

Con fecha 6 de junio de 2017, la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe relativo a los Proyectos de Explotación (Modificados) y Estudio de Impacto Ambiental (Acumulado) para las Concesiones de Exploración derivadas de Permisos de Investigación “Matamulas-F1” CRC12919-10, “Rematamulas-F1” CRS12920-10 y “Rematamulas-F2” CRC12920-20, promovido por Quantum Minería, S.L. en los términos municipales de Torrenueva y Torre de Juan Abad (Ciudad Real). En el mismo se ponen de manifiesto las siguientes cuestiones.

A. Afección al dominio público hidráulico y sus zonas inmediatas.

A este respecto el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que el anexo denominado “Pistas y Accesos” del Estudio de Impacto Ambiental plantea dos alternativas, y cualquiera de las dos contempla el cruce de cauces de Dominio Público Hidráulico, sin que se incluyan propuestas de dimensionamiento de las obras de paso necesarias, ni los estudios hidráulicos realizados para el citado dimensionamiento.

En respuesta, el promotor indica en la Adenda al Estudio de Impacto Ambiental que, al objeto de evitar la afección a vegetación natural se ha modificado el trazado de dos pistas de acceso cruzando por puntos distintos a los inicialmente previstos. No obstante, no se detalla la información solicitada por la Confederación en relación a las obras de paso.

Por otro lado, todo vallado que se pretenda instalar dentro de la zona de policía requerirá su previa autorización por la Confederación Hidrográfica. El promotor indica que solicitará la pertinente autorización para la instalación del vallado perimetral temporal dentro de la zona de policía una vez el proyecto haya sido autorizado.

B. Afección por el consumo hídrico necesario para el abastecimiento de la actuación.

B.1. Cuantificación de las necesidades hídricas.

El informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que, además de las contradicciones que existen entre los diferentes documentos presentados en relación a los cálculos de agua, no se justifica adecuadamente la significativa reducción de las necesidades hídricas que indica el Estudio de Impacto Ambiental.

Según el Estudio de Impacto Ambiental, se pasaría de las 314.314 m³/año inicialmente estimadas, a 80.000-100.000 m³/año. Por ello, la Confederación Hidrográfica solicita que el promotor aporte un documento justificativo de cuál será el consumo hídrico total de la explotación minera, incluyendo todos y cada uno de los elementos que requieren agua para su funcionamiento, y no sólo la planta de tratamiento del mineral. Asimismo, se deberá justificar convenientemente el ahorro de agua que se pretenda conseguir, y no sólo una declaración de intenciones.

En respuesta a lo anterior, la Adenda al Estudio de Impacto Ambiental indica que la reducción del consumo de agua se debe a modificaciones del proyecto de explotación donde se incorporan las siguientes medidas para optimizar el consumo de agua:

- Modificación del sistema de transporte al optarse por un sistema mixto de cintas transportadoras para la transferencia de los materiales en sustitución del uso de camiones. El uso de cintas transportadoras tiene la ventaja, entre otras, de estar carenadas y no ser fuente de emisión de polvo. Esta medida supone un ahorro de aproximadamente 150.000 m³/año previstos inicialmente para el riego de pistas como medida preventiva a las emisiones a la atmósfera.

- Modificaciones en la planta de tratamiento, definiendo el área óptima del espesador, e introduciendo filtros-prensa como nuevo elemento en el diseño para la recuperación de agua antes de devolver el material estéril al hueco de explotación.

En el Anejo 4 de la Adenda se presenta la cuantificación de las necesidades hídricas, donde se indican los consumos previstos y se incluye un balance anual de agua:

Consumo de agua (m ³ /año)	Aportes (m ³ /año)
- Humedad en concentrado: 4.786	Humedad del mineral (8%): 107.756
- Humedad en estériles: 156.569	Aportes de lluvia: 707
- Prevención de polvo: 20.320	
- Agua sanitaria: 1.956	
- Laboratorio: 1.016	
- Taller: 4.572	
- Evaporación: 1.819	
Total: 191.037	Total: 108.463

Las necesidades de agua serán la diferencia entre aportes (calculados en 108.463 m³/año) y los consumos (191.037 m³), siendo por tanto el aporte necesario 82.574 m³/año. Considerando un 5% de pérdidas en la red de abastecimiento, el consumo anual bruto de agua será 86.703 m³/año. Esto supone una reducción del 72% de las necesidades de agua inicialmente calculadas.

Respecto a esta cuantificación de consumo de agua, se hacen las siguientes valoraciones:

- No se justifica adecuadamente la significativa reducción de consumo de agua asociada a la prevención del polvo por el transporte respecto a la inicialmente prevista, reducción que se estima por el promotor en 150.000 m³/año. El estudio de alternativas incluido en el Estudio de Impacto Ambiental establecía el consumo de agua para la alternativa 1 "sólo camiones" (13 camiones recorriendo una media de 3,3 km), en 55.880 m³/año; y para la alternativa 2, combinación de camiones y cintas transportadoras (7 camiones recorriendo una media de 1,2 km) un consumo de 20.320 m³/año.
- No queda claro cuál es el consumo real de la planta de tratamiento de mineral, porque si bien se cuantifican las entradas por la humedad del mineral a la entrada a la planta y las salidas en la humedad de los productos finales, no se cuantifica el agua necesaria para la puesta en marcha de los procesos de lavado, separación y concentración del mineral de la planta, aunque luego exista recirculación de la misma, ni el agua mensual de reposición.
- Se suprime el consumo de agua potable que sí establecía el Estudio, pero no se justifica el motivo ni la fuente alternativa.

B.2. Origen del recurso hídrico.

En el Documento Inicial de noviembre de 2015 el promotor indicaba que el proyecto requería un volumen de agua que ascendía a 310.000 m³ para el conjunto de los tres proyectos en explotación y planteaba como origen el embalse de la Cabezuela. Por ello, con fecha 6 de julio de 2015, el promotor solicitó a la Confederación Hidrográfica del Guadiana una concesión de aprovechamiento de aguas públicas superficiales procedentes del río Jabalón (a derivar del embalse La Cabezuela) con destino a uso industrial (minería), para un volumen de 310.000 m³, que abarcaba el consumo de agua previsto para las tres concesiones mineras.

Con fecha 17 de agosto de 2015 se denegó dicha solicitud por parte de la Confederación por incompatibilidad con el Plan Hidrológico de Cuenca, basándose en el informe emitido por la Oficina de Planificación Hidrológica, "dado que el cauce donde se sitúa la captación discurre sobre la masa de agua subterránea Aluvial del Jabalón, en riesgo de no alcanzar un buen estado cuantitativo". Con fecha 24 septiembre 2015 se presentó recurso de reposición, siendo desestimado este recurso con fecha 20 de enero de 2016.

En consecuencia, los informes emitidos el 28 de enero de 2016 por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en la fase de consultas previas para cada una de las tres concesiones mineras, fueron desfavorables, tanto por la no disponibilidad de agua, como por las actuaciones mineras que se planteaban en dominio público hidráulico y zona de policía de cauces.

Así, en el Estudio de Impacto Ambiental (febrero de 2017) se indica que, dado que no existen recursos superficiales disponibles en la zona de actuación, y existir limitaciones de extracciones respecto a los de carácter subterráneo en caso de encontrarse en zonas definidas y concretas (las denominadas Masas de Agua Subterránea), sólo se puede contar con recursos subterráneos si se localiza fuera de las áreas definidas. Por ello, al objeto de encontrar opciones compatibles con la Planificación Hidrológica, Quantum Minería, S.L., realizó un Estudio Hidrogeológico cuya conclusión más importante es que se ha estudiado una masa de agua subterránea que no forma parte de ninguna de las definidas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y que podría proporcionar el caudal necesario para el proyecto Matamulas, sin afectar a las formaciones acuíferas suprayacentes que actualmente son explotadas en la zona.

Así, el Estudio de Impacto Ambiental incluye un Anejo L que plantea otras alternativas previstas para obtener el suministro de agua:

- i) Acceso al derecho concesional por solicitud de aguas subterráneas al encontrarse el aprovechamiento fuera de las zonas denominadas Masas de Agua Subterránea y sometidas a control y limitación, previa solicitud de investigación de aguas subterráneas que buscará localizar el recurso en acuíferos profundos no interconectados

con los declarados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobreexplotados o en riesgo de estarlo (aguas subterráneas asociadas a "cuarcita armorcana").

ii) Acceso al derecho al uso de agua por disposición legal (hasta 7.000 m³/año extraíbles y utilizables en dos predios propios).

iii) Complemento de cualquiera de las dos opciones anteriores con la búsqueda de derechos de igual o menor prevalencia (de acuerdo con el artículo 49 bis, Clasificación del uso del agua, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril) en el entorno de la zona de actuación. Esta opción será aplicable al disponer previamente de derechos inscritos ante el Organismo de cuenca.

iv) En tanto se resolviesen los procedimientos mencionados, disponer de agua por compra y transporte en camiones cisterna hasta la planta de tratamiento de mineral con un volumen de 250 m³/día como máximo y obteniéndolos en la compra directa con empresas explotadoras de servicios municipales de agua y el consentimiento, aprobación y acuerdo municipal.

A este respecto el informe de 6 de junio de 2017 de la Confederación Hidrográfica del Guadiana indica:

- Sobre la solicitud de concesión, previa investigación de aguas subterráneas, indica que los datos sobre estimación de volumen de agua anualmente disponible, basado en valores de infiltración, se consideran demasiado altos para cuarcitas y pizarras por lo que no puede considerarse válido. Asimismo, indica que deberá solicitarse el correspondiente permiso de investigación de aguas subterráneas que, mediante los correspondientes ensayos de bombeo, permita evaluar el volumen de agua disponible en realidad y que mientras no se disponga de resultados al respecto no se puede informar sobre la disponibilidad del recurso.

- Sobre las concesiones y derechos de igual o menor prevalencia de uso para su adquisición en un contrato de cesión de derechos, el citado Organismo señala que no existe solicitud ni referencia relativa a dicha cesión.

- En relación con el derecho de agua por usos privativos en los dos predios propiedad del promotor, si bien se podría solicitar la autorización hasta 7.000 m³/año, ello no implica la existencia del recurso.

- Por último, sobre la posibilidad de obtener agua mediante camión cisterna de los servicios municipales de agua, informa que el volumen necesario para abastecer la explotación minera, a detraer de los volúmenes de abastecimiento de los municipios del Campo de Montiel, supondría más de un 20% del total del recurso disponible, lo cual no parece viable, dado el carácter prioritario de los abastecimientos y la actual situación de sequía.

Con fecha 2 de junio de 2017 Quantum Minería, S.L., presentó ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana la solicitud de autorización de investigación de aguas subterráneas acompañada del proyecto de investigación al objeto de determinar la viabilidad de obtener el caudal de agua requerido por el Proyecto Matamulas a partir de la formación geológica de cuarcitas ("Cuarcita Armorcana") presente en la zona, mediante la realización de un sondeo. El sondeo se propone realizar en la parcela 26 del polígono 20 del Catastro de Rústica de Torrenueva, propiedad de Quantum Minería, S.L., mediante retropercusión con martillo de fondo, y el volumen de agua que se pretende utilizar con el mismo es de 87.730 m³/año, siendo reducido al 20% en años posteriores.

Esta reducción del 20% del consumo a partir del 2º año no se ha incluido ni justificado en la cuantificación de las necesidades hídricas del proyecto, citada en el epígrafe anterior.

C. Tratamiento y destino final de las aguas susceptibles de contaminarse.

De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental se prevé la generación de tres efluentes en las instalaciones, recogidos en red separativa.

C.1. Aguas de no contacto.

Las aguas de no contacto son las aguas procedentes de la escorrentía pluvial recogidas mediante canales perimetrales y cunetas en zonas de la explotación no susceptibles de estar contaminadas. Se pretenden canalizar y verter directamente al dominio público hidráulico sin ser sometidas a tratamiento depurador alguno.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana solicita que se justifique adecuadamente el volumen anual, que no están contaminadas, y la forma en la que se pretenden verter al Dominio Público Hidráulico. El citado organismo destaca que dado que lo que se pretende es su vertido al Dominio Público Hidráulico sin ser sometidas a tratamiento depurador alguno, es necesario solicitar la correspondiente solicitud de autorización de vertido de aguas pluviales en cauces públicos, aportando la documentación pertinente para ello.

El promotor en el Anejo 3 de la Adenda al Estudio de Impacto Ambiental expone:

- En relación con el volumen generado: tomando un total de 12 puntos de vertido (con el fin de minimizar la distancia que se ha de conducir el agua hasta los diferentes cauces), y considerando una escorrentía anual de 95,86 mm, se calcula el volumen de vertido para una serie de 10 años y para cada uno de los puntos de vertido, resultando que el año de vertido máximo será el año 4 con 822.160,67 m³ de vertido anual (repartiéndose entre los puntos de vertido 1, 2, 3, 4 y 5).

- En relación con la contaminación de las mismas, se justifica que son las aguas de escorrentía que discurren por las laderas anexas a la explotación y son interceptadas por la red de cunetas definidas en el proyecto, no entrando en contacto en ningún momento con los materiales del movimiento de tierras ni está afectadas por el trasiego

de maquinaria. Son aguas de pluviales, limpias y equivalentes a las que discurren por las laderas y se dirigen directamente a los cauces.

- Respecto al sistema de vertido se contempla la construcción de balsas de reincorporación, con unas estructuras de entrega en el medio receptor consistentes la protección del lecho del cauce en el punto de entrega, encauzando los caudales de llegada y evitando su erosión en el cauce y las márgenes del arroyo. Para ello dispondrán de un cubeto tranquilizador previo y un muro de vertedera con salida escalonada para disipar la energía. Para poder proceder a estos vertidos, se contará con la correspondiente autorización de vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

C.2. Aguas residuales.

Según el Estudio de Impacto Ambiental, las aguas residuales generadas en las instalaciones (servicios de tipo modular), se pretenden canalizar y someter a tratamiento depurador primario y secundario y, una vez depuradas, verterlas al Dominio Público Hidráulico.

A este respecto, la Confederación Hidrográfica del Guadiana señala que el promotor deberá solicitar la correspondiente autorización administrativa de vertido a que se refiere al artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y remitir a esa Confederación la documentación contenida en el artículo 246 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986 de 11 de abril), donde se justifique y describa adecuadamente, entre otras cosas, la procedencia, volumen máximo anual y características cualitativas de todas las aguas residuales que se van a generar en las instalaciones, así como el dimensionamiento, características técnicas y localización de las obras e instalaciones de tratamiento.

El promotor, en el Anejo 3 de la Adenda al Estudio de Impacto Ambiental indica que, analizando las características del proyecto, se ha determinado que lo mejor es reutilizar estas aguas en el proceso, estimándose un volumen generado de 1.956 m³/año. Para su tratamiento se propone un tratamiento biológico por oxidación total, y se solicitará ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana la correspondiente autorización de reutilización de aguas residuales depuradas.

C.3. Aguas de contacto.

Según el Estudio de Impacto Ambiental, todas aquellas aguas residuales de origen industrial generadas en el proceso de extracción del material, procedentes de la escorrentía pluvial y aguas de achique de minas que sean susceptibles de estar contaminadas, que hayan entrado en contacto con materiales dentro de las cortas de explotación o explotaciones, serían bombeadas desde el hueco minero y canalizadas hasta siete balsas de hueco de mina como máximo, las cuales se pretenden excavar en el terreno (ejecutándose en el año que sean necesaria su uso y desmantelándose cuando ya no sean necesarias). Desde estas balsas se conducirán las aguas a la balsa de almacenamiento y decantación de aguas de contacto.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana expone en su informe que se han detectado imprecisiones y contradicciones con respecto al origen, tratamiento, destino final y reutilización o no de estas aguas entre las diferentes partes del documento, por lo que se deberá justificar adecuadamente:

- Existencia, o no, de aguas subterráneas en los huecos mineros.
- La procedencia, volumen máximo anual estimado y características cualitativas de todas las aguas de contacto generadas en las instalaciones.
- Dimensionamiento, aportando de planos detalle con sus características técnicas, sistema de impermeabilización y localización exacta de las siete balsas de hueco de mina y de la balsa de almacenamiento y decantación proyectadas. Asimismo, deberán aportar el diseño adecuado de los correspondientes elementos de control propuestos para evaluar la posible afección a las aguas subterráneas.
- Aclaración de si se pretende el vertido al Dominio Público Hidráulico de todas las aguas de contacto una vez tratadas o si parte de ellas se pretenden reutilizar en el proceso.
- Volumen anual y características cualitativas de las aguas de contacto una vez depuradas, que se pretenden reutilizar al proceso y de las aguas que se pretenden verter al Dominio Público Hidráulico.
- Dimensionamiento y rendimientos del sistema depurador móvil propuesto según las características cualitativas del efluente a tratar.

Para la parte del efluente depurado que se pretende verter al Dominio Público Hidráulico, la Confederación Hidrográfica destaca que deberán solicitar autorización administrativa de vertido, remitiendo la misma documentación citada para el caso de las aguas "residuales". Para la parte del efluente depurado que, en su caso, se pretenda reutilizar en el proceso, deberán adoptar obras de regulación y tratamientos de regeneración adicionales que permitan adecuar la calidad de las aguas al usos que se destinan, así como solicitar la correspondiente autorización de reutilización de aguas residuales depuradas, aportando para ello la pertinente documentación según lo dispuesto en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

En respuesta a las cuestiones planteadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, el promotor, en el Anejo 3 de la Adenda al Estudio de Impacto Ambiental, argumenta lo siguiente:

- No existen aguas subterráneas en los huecos mineros teniendo en consideración que los huecos, en su máximo desarrollo, se encuentran por encima del nivel freático.
- Las aguas de contacto son las que han entrado en contacto con materiales potencialmente contaminantes. En este caso se trata de:
 - a) Las aguas de pluviales que entran en los huecos mineros, que pueden entrar por dos vías: lluvia directa y escorrentía de las laderas anejas (estas últimas se minimizan mediante la red de pluviales diseñada, que conducirá estas aguas (aguas de no contacto) para verterlas a cauce). Se aportan los cálculos de volumen anual de estas aguas generadas en diferentes escenarios (más y menos desfavorables en función de la superficie considerada) y para los diferentes años de vida de la explotación (se estima un vertido al dominio público hidráulico de 43.751,71 m³, en el año más desfavorable).

Estas aguas serán recogidas en el hueco de explotación, bien por cunetas de drenaje o bien por tuberías de drenaje, y conducidas a las diferentes balsas de aguas de contacto (un total de siete) y a la balsa de almacenamiento y decantación proyectadas, para su posterior tratamiento en la planta móvil de tratamiento de agua, que consistirá en un sistema de filtración por arena, carbón activado o antracita. Una vez tratadas, se verterían al Dominio Público Hidráulico utilizando para ello varios de los puntos de vertido definidos para las aguas de no contacto, y previa autorización de vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Respecto a las características cualitativas de las aguas de contacto una vez depuradas, que se pretenden reutilizar o verter, únicamente se afirma que solo movilizan partículas en suspensión inocuas, por estar caracterizado el terreno excavado como inerte, por lo que la principal medida de depuración, es la decantación de los sólidos mediante las balsas de decantación y el posterior tratamiento en la planta móvil en previsión de su contacto accidental con aceites y grasas provenientes de la maquinaria de excavación y transporte.

Por su parte, en relación a los sistemas de control de las balsas para evaluar la posible afección a las aguas subterráneas solicitado por la Confederación hidrográfica del Guadiana, únicamente se indica que no se prevé ningún tipo de afección a las mismas por no existir ninguna Unidad Hidrogeológica definida por dicha Confederación en la zona de proyecto, salvo acuíferos colgados de escasa entidad, y porque la excavación no atravesará el nivel freático en caso de existir.

b) Las aguas de proceso que se generan durante el tratamiento del mineral en la planta de tratamiento. El volumen de aguas de contacto provenientes del proceso se estima en 3.697.715 m³/año. Se considera que sus características cualitativas son las mismas que las anteriores por estar en contacto con materiales de la misma naturaleza que el terreno excavado.

Estas aguas de proceso, previo tratamiento y almacenamiento en el tanque de aguas de proceso, se reutilizarán para el mismo proceso. Para ello se requerirá autorización de reutilización de aguas residuales depuradas por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

3.5. Afección por radiología.

El Estudio de Impacto Ambiental de febrero de 2017 incluye un Estudio del Impacto Radiológico (Anejo G) elaborado por Geomnia en enero de 2017, que recoge los estudios y la evaluación del riesgo radiológico del proyecto de acuerdo con el título VII del Real Decreto 783/2001 de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes, y las metodologías de las Guías de Seguridad 11.02 y 11.03 del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN).

Este Estudio de Impacto Radiológico a su vez se basa en otros 3 informes encargados por Geomnia a Graus (Grupo de Radioactividad Ambiental de la Universidad de Sevilla) en 2016 y 2017:

- Evaluación del impacto radiológico asociado a la explotación del yacimiento de Tierras Raras, al transporte del mineral (todo uno) a la planta de proceso prevista y a las actividades de ensayos metalúrgicos a pequeña escala en la planta piloto de Torrenueva. Julio de 2016.
- Radiactividad natural en agua y alimentos de la zona del proyecto de Tierras Raras de Matamulas (Quantum Minería). Estudio preoperacional. Enero de 2017.
- Evaluación radiológica de la planta de tratamiento de monacita planificada en el marco del Proyecto Matamulas. Enero de 2017.

El citado Estudio de Impacto Radiológico concluye que a la luz del mencionado título VII y de la instrucción de seguridad del Consejo de Seguridad Nuclear asociada, se puede afirmar que la actividad minera reflejada en el proyecto Matamulas debe ser considerada como una actividad exenta desde el punto de vista de la adopción de medidas de control o protección radiológica, pues las concentraciones de 232Th y descendientes y las concentraciones de 238U y descendientes se encuentran muy por debajo de los valores de exención (500 Bq/kg tanto para 238U y descendientes como para 232Th y descendientes).

Con fecha 25 de mayo de 2017 el Consejo de Seguridad Nuclear emite informe donde indica que, analizados los documentos del proyecto, en particular el Anejo G en el que se desarrollan aspectos relativos a sus competencias, concluye:

A. La actividad de explotación minera del yacimiento de monacita gris (incluida la utilización de estériles en el relleno de los huecos de explotación) puede considerarse una actividad exenta en cuanto a que no requiere la adopción de medidas de control radiológico, más allá de los estudios ya aportados. Concretamente estos demuestran:

- i) Que las actividades específicas de los materiales a extraer son claramente inferiores a los niveles de exención de la Guía de Seguridad 11.2 del Consejo de Seguridad Nuclear.
- ii) Que la fracción del material susceptible de ser resuspendida es la de menor actividad y que la fracción enriquecida en uranio y torio es la intermedia (0.5 – 1.5 mm), cuyas características de granulometría y densidad dificultan su dispersión.
- iii) Que los estériles se consideran de tipo inerte puesto que cumple con todos los criterios recogidos en la Tabla E del anexo I del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, y que el material que será devuelto a los frentes de explotación tendrá actividades específicas sustancialmente inferiores a los niveles de exención de la Guía de Seguridad 11.2.

B. Que los estudios aportados en el Anejo G no permiten justificar que las actividades laborales relacionadas con el beneficio del mineral queden exentas, por lo que:

- En lo relativo a la protección de los trabajadores, el titular deberá encomendar a una entidad cualificada que lleve a cabo una verificación radiológica en la planta, al inicio de las actividades.
- En relación con el impacto radiológico al medio natural se consideran adecuadas las medidas preventivas y correctoras propuestas en el estudio de impacto ambiental y que para verificar que el funcionamiento de la planta es el previsto y que el impacto, en consecuencia, no es significativo, tanto en la fase de operación como de clausura, deberá implementarse un programa de vigilancia radiológica ambiental en el entorno de la instalación, que incluirá controles radiométricos, análisis de aerosoles y de aguas superficiales, y se centrará especialmente en la zona de acopio.

C. Que el transporte del concentrado de monacita está exento del cumplimiento de los requisitos de la reglamentación de transporte, ya que las concentraciones de U y Th del concentrado son inferiores a 10 Bq/s.

Adicionalmente se señala que a las actividades laborales asociadas tanto a la minería como al tratamiento del mineral les es de aplicación el Real Decreto 783/2000, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes. De acuerdo con éste y a la Instrucción de Seguridad IS-33 del Consejo de Seguridad Nuclear, el titular tiene la obligación de declarar estas actividades ante el órgano competente en materia de industria de la Comunidad Autónoma.

El Consejo de Seguridad Nuclear, sobre la base de la documentación que le remita dicho órgano, evaluará los resultados de la verificación radiológica en planta de tratamiento, y la propuesta de programa de vigilancia radiológica, así como otros estudios que pueda aportar el titular, y en base a ello determinará las medidas de control radiológico a las que deba quedar sujeta la actividad de tratamiento del mineral.

3.6. Afección sobre el medio socioeconómico.

El Estudio de Impacto Ambiental de febrero de 2017 incluye un Anejo R relativo al Estudio Socioeconómico de la Incidencia del Proyecto Matamulas en sus ámbitos de actuación y repercusiones.

Este Estudio Socioeconómico, elaborado por diferentes especialistas de la Universidad de Castilla-La Mancha, establece entre sus principales conclusiones las siguientes:

- La repercusión económica sobre el entorno de actuación estaría justificada y garantizada en el tiempo de vida del proyecto (10 años).
- El Proyecto Minero Matamulas que promueve Quantum Minería, S.L., supondría un incremento en los parámetros socioeconómicos de la Región como son el empleo, programas de formación y capacitación y el valor de los productos obtenidos que obviamente incidirían en la riqueza neta del entorno del mismo.
- Que no se producirían alteraciones significativas en las estructuras económicas y no existiría impacto negativo por el desplazamiento de otras actividades económicas locales, al no producirse trastornos en la vida diaria, en las pautas de movilidad, ni haber alteración del valor de la tierra. Por tanto, solamente puede verse como impacto

negativo la pérdida de producción de las hectáreas afectadas durante un periodo máximo de dos años, que se compensa sobradamente con el alquiler recibido o por el precio de la compra-venta. Finalizada la explotación, no queda ningún suelo inutilizable.

- Que el proyecto es compatible con los usos del suelo y que no incide sobre las actividades sociales y culturales, produciendo un incremento de la renta disponible de los propietarios de las tierras afectadas, de las empresas que puedan ser contratadas para realizar alguna de las actividades operativas vinculadas al proyecto minero, o de aquellos trabajadores que puedan ser contratados.

- Propone una serie de medidas preventivas y correctoras como acuerdos de formación con la Universidad de Castilla-La Mancha y promoverá programas de formación y capacitación en escuelas profesionales para la integración de trabajadores residentes en la comarca; o la implantación de un sistema de Gestión Minera Sostenible siguiendo las normas UNE 22.470 y 22.480 mediante el uso de indicadores sociales, económicos y ambientales para conocer la evolución temporal de las repercusiones del proyecto. Asimismo, establece medidas compensatorias como mejora de las infraestructuras existentes de uso público (viales, caminos, instalaciones varias. etc.) por parte del promotor.

Estas conclusiones, sin embargo, han sido cuestionadas por las alegaciones recibidas durante la fase de información pública, considerándose que sobrevalora los posibles beneficios sociales del mismo, y minimiza sus verdaderos costes sociales y ambientales.

3.7. Afección al Patrimonio histórico, artístico y cultural.

El día 23 de enero de 2017 el promotor solicitó información arqueológica y patrimonial, para lo cual se adjuntó la propuesta de la arqueóloga y planos de situación del proyecto. Con fecha 15 de febrero de 2017 se recibió contestación informando sobre la existencia de Ámbitos de Protección y Prevención arqueológica cercanos a la zona.

El día 21 de junio de 2017 se presentó ante la Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes en Ciudad Real (Servicio de Cultura) la Propuesta de Actuación Arqueológica para el proyecto.

Con fecha 23 de agosto de 2017 el Servicio de Cultura de la Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes en Ciudad Real emite Autorización de trabajos arqueológicos en relación al proyecto, sujeta a las condiciones establecidas en la misma.

Cuarto.- Fundamentos de inviabilidad.

4.1.- Afección sobre áreas y recursos naturales protegidos.

El último informe de la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales, del 13 de octubre de 2017, cuyo contenido principal aparece resumido en el análisis técnico, establece las siguientes conclusiones sobre la viabilidad ambiental del proyecto, en relación con las áreas y recursos naturales protegidos.

A. La obligación de realizar una adecuada evaluación de las repercusiones de un proyecto sobre los tipos de hábitats y las especies de interés comunitario en los espacios de la Red Natura 2000, no se ha cumplido.

La evaluación debe estar referida a los tipos de hábitat y especies de interés comunitarios presentes en dicho lugar de la Red Natura 2000, y motivarse científicamente en relación a los mismos. Una vez identificados los objetivos de conservación del lugar afectado, todos los tipos de hábitat y especies de interés comunitario y su estado de conservación, debe evaluarse si el efecto causado por el proyecto constituirá un perjuicio sobre los mismos. Asimismo, la evaluación del efecto causado sobre hábitats y especies protegidas ha menoscabado la repercusión real de la explotación minera, con el objetivo de justificar la viabilidad ambiental del proyecto.

La evaluación debe contener pruebas y conclusiones completas, precisas y definitivas que puedan disipar cualquier duda científica razonable sobre los efectos del proyecto previsto en el espacio de la Red Natura 2000 y los hábitats y especies de interés comunitario. Sin embargo, no ha sido así, existiendo dudas razonables de las conclusiones del estudio de impacto ambiental.

La existencia de duda razonable o incertidumbre, desde un punto de vista científico, sobre la inexistencia de efectos perjudiciales o adversos, provoca que el proyecto en cuestión no puede autorizarse. Debe probarse que no existen efectos adversos sobre la Red Natura 2000 y no ha sido así.

B.- Dentro del régimen jurídico de protección y conservación de los espacios de la Red Natura 2000, deben tomarse medidas apropiadas o adecuadas para evitar el deterioro de los hábitats y la alteración de las especies presentes en los LIC, ZEC y ZEPA, así como fuera de la Red Natura 2000.

Se considera que existe una repercusión ambiental apreciable y significativa sobre la Red Natura 2000 que causará un perjuicio a la integridad del espacio Área Esteparia del Campo de Montiel.

Se concluye que existen repercusiones ambientales negativas sobre el espacio de la Red Natura 2000 y sobre los tipos de hábitat y especies de interés comunitario presentes en el espacio y fuera del mismo.

No habiéndose presentado soluciones alternativas que no produjeran estas afecciones, el proyecto debe ser considerado como ambientalmente inviable.

C. Obligación de mantener corredores ecológicos o áreas de conectividad entre los espacios de la Red Natura 2000.

El modelo de protección de la Red Natura 2000 se basa en la constitución de una red ecológica, lo que implica el reconocimiento de la existencia de elementos necesarios para su vertebración, más allá de los espacios LIC, ZEC y ZEPA. La mejora de la coherencia ecológica y la conectividad de la Red Natura 2000 se alcanzan mediante la conservación de corredores ecológicos y la gestión de los elementos del paisaje y áreas territoriales esenciales o de primordial importancia para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético entre poblaciones de especies de fauna y flora.

Se tiene constancia de la presencia de diferentes especies, algunas de ellas especialmente amenazadas como el lince ibérico, águila imperial y el sisón, así como de su utilización del territorio propuesto para la explotación como corredor ecológico, área de conectividad, zona de dispersión, área de campeo y área de invernada.

El proyecto se ubica entre dos de los núcleos de la ZEPA "Áreas esteparias del Campo de Montiel (ES0000158)", y su ejecución supondrá una pérdida de hábitat y fragmentación de las poblaciones de aves presentes en la ZEPA, la pérdida de territorio de invernada de especies migratorias como el milano real, cría e invernada del sisón, pérdida de una zona de nidificación, alimentación y dispersión del águila imperial, y pérdida de corredores ecológicos del lince ibérico.

En consecuencia, debe rechazarse el proyecto de explotación por la repercusión significativa que tiene sobre las funciones que desempeña el área propuesto para la explotación como corredor ecológico.

D. Régimen jurídico de protección de las especies amenazadas.

En el proyecto de extracción propuesto, los hábitats de las especies de interés comunitario presentes van a verse alterados, dañados, fragmentados o eliminados localmente. La magnitud de la degradación está relacionada con el tamaño de la explotación propuesta, su localización y el diseño del lugar de extracción y sus infraestructuras asociadas y del tipo de medio natural. Diferentes especies de fauna, se verán desplazadas por pérdida de su hábitat, varias de ellas declaradas prioritarias y estrictamente protegidas por la Ley 42/2007 y declaradas "en Peligro de Extinción".

A este respecto la Ley 42/2007 establece, en su artículo 46, que la realización o ejecución de cualquier plan, programa o proyecto que pueda afectar de forma apreciable a especies que hayan sido catalogadas, en el ámbito estatal o autonómico, como en peligro de extinción, únicamente se podrá llevar a cabo cuando, en ausencia de otras alternativas, concurren causas relacionadas con la salud humana y la seguridad pública, las relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente u otras razones imperiosas de interés público de primer orden. Circunstancias no justificadas en el proyecto propuesto.

Asimismo, las especies afectadas se encuentran incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas, aprobado por el Decreto 33/1998 de 5 de mayo. En cuanto a estas especies, el artículo 77 de la Ley 9/1999 de 26 de mayo, de conservación de la naturaleza, establece la prohibición de la destrucción de sus hábitats, lo cual entra en conflicto con la posibilidad del desarrollo del proyecto.

Se concluye que el proyecto es ambientalmente inviable, al no garantizar la integridad de la Red Natura 2000 y la conservación de la biodiversidad.

4.2.- Afección sobre el sistema hidrológico.

Como se ha puesto de manifiesto en el análisis técnico del proyecto, el promotor ha propuesto durante la tramitación del expediente diferentes fuentes de suministro del agua, algunas de las cuales fueron informadas desfavorablemente por la Confederación Hidrográfica del Guadiana:

1) Solicitud a la Confederación Hidrográfica del Guadiana para una concesión de aprovechamiento de aguas públicas superficiales procedentes del río Jabalón (a derivar del embalse La Cabezuela) con destino a uso industrial (minería), para un volumen de 310.000 m³, que con fecha 17 de agosto de 2015, fue denegada por parte de la Confederación por incompatibilidad con el Plan Hidrológico de Cuenca.

2) Acceso al derecho al uso de agua por disposición legal en dos predios de la propiedad. La Confederación informa que, si bien se podría solicitar la autorización hasta 7.000 m³/año, ello no implica la existencia del recurso.

3) Búsqueda de concesiones y derechos de igual o menor prevalencia de uso para su adquisición en un contrato de cesión de derechos. La Confederación indica que no existe solicitud ni referencia relativa a dicha cesión.

4) Compra directa del agua a empresas explotadoras de servicios municipales de agua, y transporte del agua en camiones cisterna hasta la planta de tratamiento de mineral, con un volumen de 250 m3/día como máximo. La Confederación informa que eso supondría más de un 20% del total del recurso disponible para el abastecimiento de los municipios del Campo de Montiel, lo cual no parece viable, dado el carácter prioritario de los abastecimientos y la actual situación de sequía.

Así, en la Adenda de julio de 2017 el promotor indica respecto a la procedencia de agua que con fecha 2 de junio de 2017 Quantum Minería, S.L., solicitó ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana autorización para la investigación de aguas subterráneas, acompañada del proyecto de investigación, al objeto de determinar la viabilidad de obtener el caudal de agua requerido por el Proyecto Matamulas a partir de la formación geológica de cuarcitas ("Cuarcita Americana") presente en la zona, mediante la realización de un sondeo en la parcela 26 del polígono 20 del Catastro de Rústica de Torrenueva. Si bien añade que las otras alternativas planteadas en el Estudio de Impacto Ambiental para la obtención de agua siguen siendo consideradas, a la espera de la resolución de la investigación de aguas subterráneas.

A este respecto la Confederación Hidrográfica del Guadiana ya indicó, en su informe de 6 de junio 2017, respecto al Estudio Hidrogeológico, incluido en el Estudio de Impacto Ambiental, que para analizar las posibilidades de explotación de las aguas subterráneas contenidas en la cuarcita americana, el balance realizado por el promotor, a modo orientativo, para estimar el volumen de agua anualmente disponible, se basa en unos valores de infiltración que se consideran demasiado altos para cuarcitas y pizarras, por lo que no puede considerarse válido.

Por tanto, a día de hoy, el abastecimiento de agua para el desarrollo del proyecto no está acreditado. Es más, la existencia del recurso agua es sólo una hipótesis, por no haberse autorizado ni siquiera la investigación para conocer la disponibilidad del recurso, habiendo sido incluso cuestionado por la Confederación el balance de agua que se supone que está disponible en las cuarcitas americanas.

Como consecuencia de lo anterior, dado que el recurso agua es un elemento imprescindible para la viabilidad del proyecto, por ser necesario en las diferentes etapas del mismo, particularmente en el tratamiento del material, no se puede informar favorablemente la viabilidad ambiental del proyecto.

Quinto.- Conclusión.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, conforme a la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 84/2015 de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, esta Viceconsejería de Medio Ambiente, teniendo en cuenta los recursos naturales presentes en su ámbito de actuación, su afección sobre la Red Natura 2000 y la falta de disponibilidad de recursos hídricos para su desarrollo, considera que la ejecución del proyecto "Concesiones de explotación derivadas de los permisos de investigación Matamulas-F1 CRC 12.919, Rematamulas Fracción 1º CRC 12.920-10 y Rematamulas-Fracción 2º CRC 12.920-20" objeto de la presente evaluación es incompatible con la conservación de los valores naturales protegidos en la Ley 9/1999 de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, y la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como con la sostenibilidad del aprovechamiento de los recursos hídricos necesarios, y por lo tanto formula la presente declaración de impacto ambiental desfavorable.

Sexto.- Otras consideraciones.

a) Publicación.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, tal y como establece el artículo 41.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

b) Recursos.

De acuerdo con el artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso, salvo los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto por el que se autorice o deniegue el proyecto.

c) Publicación de la denegación del proyecto.

Por último, y de conformidad con el artículo 42 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación.

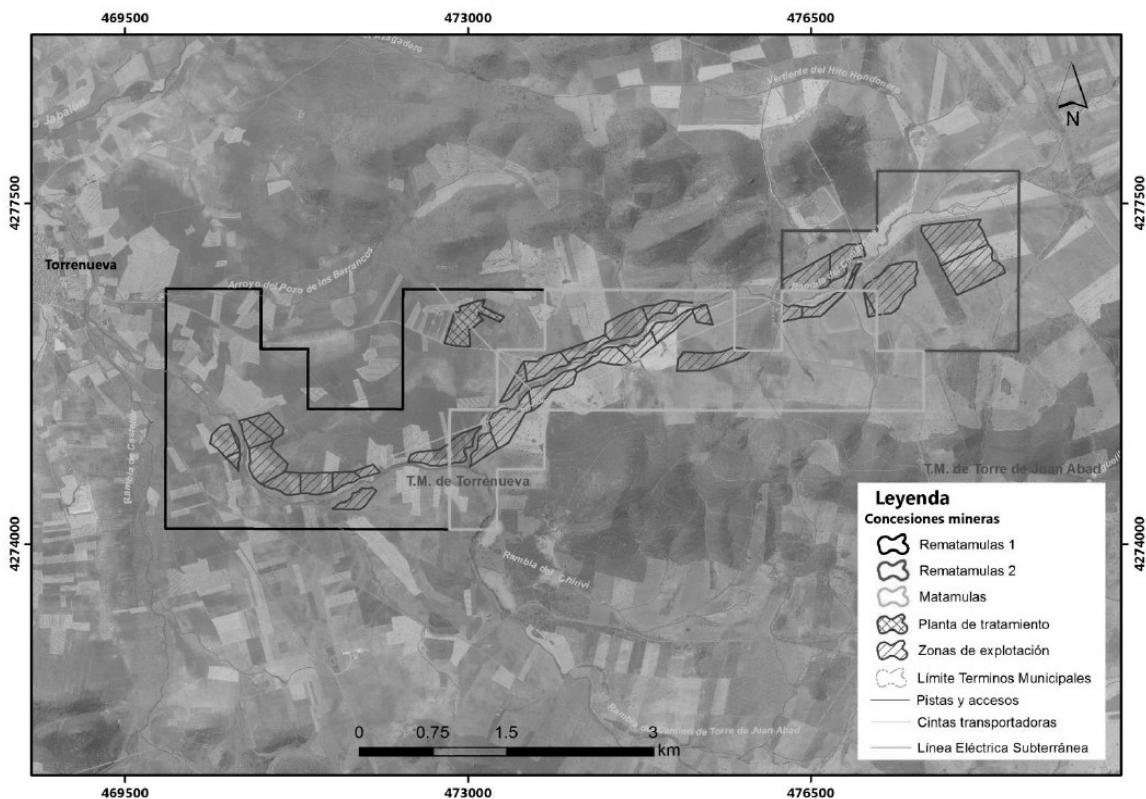
Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado esta declaración de impacto ambiental.

Se adjunta anexo cartográfico.

Toledo, 26 de octubre de 2017

El Viceconsejero de Medio Ambiente
AGAPITO PORTILLO SÁNCHEZ

Anejo cartográfico



Mapa de situación del proyecto. Fuente: Estudio de Impacto Ambiental.